



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de agosto de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA A LA BREVEDAD, POR ESCRITO Y DE MANERA DETALLADA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE INFORMEN DETALLADAMENTE, LA RAZÓN POR LA QUE NO SE HAN LIBERADO LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL PROGRAMA DENOMINADO: "FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS, DEL COMPONENTE ALTA PRODUCTIVIDAD DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020" ALTA PRODUCTIVIDAD DE SEMILLA" DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020 Y EN CONSECUENCIA, EN UN ACTO DE HUMANIDAD Y URGENCIA PARA INCENTIVAR LA REACTIVACIÓN DEL CAMPO MEXIQUENSE EN BENEFICIO DE LOS CAMPESINOS QUE A LA FECHA HAN MANTENIDO SU PRODUCTIVIDAD EN PRO DE GARANTIZAR ALIMENTOS A LOS MEXIQUENSES DURANTE ESTA CONTINGENCIA SANITARIA.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS; INFORME A ESTA LEGISLATURA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL HOSPITAL MUNICIPAL DE TECÁMAC "LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ" SE ENCUENTRA SUSPENDIDO; A COORDINAR ESFUERZOS PARA SU PRONTA REAPERTURA Y SERVICIO; ASÍ COMO A DOTAR DE LOS INSUMOS NECESARIOS AL PERSONAL MÉDICO EN ATENCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACIÓN TECAMAQUENSE.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN

FUNCIÓN DE SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, FOMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE USAR ADECUADAMENTE EL CUBREBOCAS, COMO UNA DE LAS MEDIDAS MÁS IMPORTANTES PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID19.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INFORMEN A ESTA LEGISLATURA, EL ORIGEN O PARTIDA PRESUPUESTAL DEL CUAL SE DISPUSO EL RECURSO ECONÓMICO PARA SER DESTINADO AL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DENOMINADO "BONO DEL GOBERNADOR" O "ESTÍMULO DEL GOBERNADOR COVID-19", ASÍ COMO EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RESULTARON BENEFICIADOS CON DICHA PRESTACIÓN.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSEMYS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LA PREDIABETES Y DIABETES EN LAS Y LOS JÓVENES MEXIQUENSES.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, PARA QUE CONVOQUEN OPORTUNAMENTE A LAS SESIONES DE CABILDO, A LOS REPRESENTANTES DE COMUNIDADES INDÍGENAS, DEBIDAMENTE RECONOCIDOS ANTE EL AYUNTAMIENTO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO SU DERECHO A VOZ Y PARA QUE, DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, SE LES PROPORCIONEN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y MATERIALES PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO.

Tomo CCX
Número
39

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 179.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 180.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI Y XXVIII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 181.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 182.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 QUÁTER, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 22, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS EN LOS LOTES 1 Y 3, MANZANA 2; SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS MISMOS LOTES Y LA EXTINCIÓN PARCIAL DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 2, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UN CONDOMINIO EN EL LOTE 3 DE LA MANZANA 2, EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "PASEOS DEL BOSQUE II", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO INFOEM/EXT/03/III/2020. SE DESIGNA A LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMO COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1725, 1868, 1874, 1878, 1986, 1988, 1989, 1997, 1998, 2000, 2004, 2005, 2006, 2008, 2073, 2074, 2075, 2076, 2081, 2083, 2084, 2085, 2086, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2099, 2101, 2102, 2103, 2107, 2108 y 2109.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1897, 1921, 2011, 1830, 1831, 1855, 1856, 1857, 1859, 1860, 1863, 1879, 1880, 1881, 1882, 1885, 1886, 2077, 2078, 2079, 2080, 2096, 2097, 2098, 2100, 2104, 2105, 2106, 2110, 2082, 1906, 1893, 1900, 1983, 1985, 2087 y 2111.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Por urgente y obvia resolución, se EXHORTA al Secretario de Comunicaciones del Estado de México para que informe a esta H. Soberanía a la brevedad posible, por escrito y de manera detallada lo siguiente:

- a) El monto de la inversión de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (Conmex) y su rendimiento pendiente de recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense reconocido por el Gobierno del Estado de México en la Séptima Modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, identificando la parte correspondiente a "*recursos propios*" y la correspondiente a "*créditos o financiamientos*".
- b) Si por virtud de la Séptima Modificación se modificó o actualizó el régimen tarifario aplicable en el Circuito Exterior Mexiquense, señalando con precisión en qué consisten las modificaciones y/o actualizaciones, así como la fecha en la que empezarán a aplicarse.
- c) Si al 31 de diciembre de 2019 el Gobierno del Estado debía a Conmex la cantidad de \$18,058.6 millones de pesos por concepto de "*déficit a cargo del concedente*", que según se establece en los estados financieros de Conmex debe ser cubierto por el Gobierno del Estado de México en términos del Título de Concesión. Si la respuesta es "*no*", entonces informe qué acciones ha realizado el Gobierno

del Estado para impedir que Conmex registre en sus estados financieros ese supuesto pasivo a su cargo, que representa poco menos del 50% de la deuda pública total del Estado de México.

- d) Si desde el otorgamiento del Título de Concesión Conmex está obligado a operar y mantener la autopista en condiciones de “*bueno*”. Si la respuesta es “*si*”, entonces explique por qué es necesario reconocerle al concesionario inversiones adicionales por montos multimillonarios, para que haga lo que ya está obligado a hacer bajo el Título de Concesión.
- e) Si al día de hoy Conmex ha cumplido su obligación de operar y mantener la autopista en condiciones de “*bueno*”. Si la respuesta es “*no*”, entonces explique por qué no se sanciona al concesionario en lugar de premiarlo con el reconocimiento de inversiones adicionales por montos multimillonarios, para que haga lo que ya está obligado a hacer bajo el Título de Concesión.
- f) Si el Gobierno del Estado contrató a algún tercero para apoyarlo en la determinación del monto de la inversión de Aleática en el Circuito Exterior Mexiquense, identificando al tercero, la fecha de contratación, el alcance de los servicios y el costo de los mismos.
- g) El fundamento jurídico que le permita al Gobierno del Estado ejecutar obra social con cargo a una concesión carretera, con un costo de 10% más inflación, muy superior al costo de fondeo del Estado.
- h) Si Aleática tiene alguna experiencia y capacidad para llevar a cabo proyectos educativos para combatir la violencia contra las mujeres y para capacitar a las mujeres jóvenes para que exploten su potencial y se integren al mercado productivo.
- i) Qué medidas ha tomado el Gobierno del Estado para garantizar que la obra social prevista en la Séptima Modificación del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense se ejecute en las mejores condiciones de precio, transparencia y calidad, como lo ordena el artículo 134 de la Constitución Federal.
- j) Precise si las ampliaciones anteriores al plazo de la concesión eran innecesarias o por lo menos excesivas, pues permiten recuperar en el mismo plazo una inversión adicional por aproximadamente \$3,400 millones de pesos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la autoridad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se EXHORTA respetuosamente al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que de manera inmediata, informe detalladamente a esta Soberanía, la razón por la que no ha liberado los recursos asignados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para el programa denominado: "Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, del Componente Alta Productividad 2019", así como destinar los recursos necesarios para la operación de éste programa en el ejercicio fiscal 2020; por lo que en un acto de responsabilidad y urgencia, se le solicita que a la brevedad libere y aplique de manera íntegra los recursos aprobados y asignados por la LX Legislatura Estatal, destinados a éste sector, con lo cual se logrará incentivar la reactivación del campo mexiquense.

SEGUNDO. Se EXHORTA respetuosamente a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, a que informe detalladamente, sobre los procesos de rendición de cuentas, transparencia en la ejecución, aplicación de los recursos, de los procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, así como de la supervisión, verificación y control que ha realizado respecto al programa denominado "Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, del Componente Alta Productividad" de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019 y 2020.

TERCERO. Se SOLICITA respetuosamente a la titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de las facultades que le otorga la legislación aplicable, fiscalice mediante una auditoría y evaluación de desempeño la totalidad del programa denominado "Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, del Componente Alta Productividad", correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, con el propósito fundamental de detectar si su ejecución se encuentra ajustado a los términos y montos aprobados, o bien, si la aplicación de dichos recursos fueron de forma suficiente, transparente, así como saber si los resultados obtenidos, si estos son los idóneos; y que de existir responsabilidades derivadas de faltas graves omisivas o indebidas, aplique lo legalmente previsto para cada caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías correspondientes y a la dependencia instada para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO GABRIEL J. O`SHEA CUEVAS; INFORME A ESTA LEGISLATURA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL HOSPITAL MUNICIPAL DE TECAMAC "LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ" SE ENCUENTRA SUSPENDIDO; A COORDINAR ESFUERZOS PARA SU PRONTA REAPERTURA Y SERVICIO; ASI COMO A DOTAR DE LOS INSUMOS NECESARIOS AL PERSONAL MEDICO EN ATENCIÓN A LA SALUD DE LA POBLACION TECAMAQUENSE.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que, en función de sus capacidades presupuestales, fomenten campañas de concientización entre la población sobre la importancia de usar adecuadamente el cubrebocas, como una de las medidas más importantes para prevenir y controlar el COVID19.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las secretarías de Finanzas y Salud del Estado de México para que informen a esta Legislatura, el origen o Partida Presupuestal del cual se dispuso el recurso económico para ser destinado al incentivo económico para los trabajadores sindicalizados del Instituto de Salud del Estado de México denominado "BONO DEL GOBERNADOR" o "ESTÍMULO DEL GOBERNADOR COVID-19", así como el número de trabajadores que resultaron beneficiados con dicha prestación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO.- Se EXHORTA al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora General del ISSEMYM del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo para atender el problema de la prediabetes y diabetes en las y los jóvenes mexiquenses.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 179

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder, intimidación, amenaza o insinuación sexual, sin consentimiento, que conlleva a la víctima a un estado de indefensión, riesgo, degradación o humillación, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Toluca, México a 29 de octubre 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento a lo enunciado en el último párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben Dip. Omar Ortega Álvarez y Dip. Araceli Casasola Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el artículo 12, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acoso sexual: el delito silencioso que no se denuncia en el Edomex, así lo dice uno de los periódicos con mayor circulación en el estado.

De acuerdo con la más actualizada información estadística oficial, hasta el 2015 habitábamos, en el Estado de México 16 millones 187 mil 608 personas, quienes representábamos el 13.5% de los 119 millones 530 mil 753 hombres y mujeres en la república Mexicana, de los cuales 8,353,540 eran mujeres y para el año 2017 la proyección era cerca de 8,87900 mujeres, actualmente nuestras mujeres mexiquenses representan uno de los grupos poblacionales más diversos, esto se debe a las circunstancias, características y condiciones en las que se desarrollan, lo que a su vez las hace acreedoras de distintas necesidades ya que no todas comparten las mismas particularidades, no será lo mismo hablar de una mujer indígena, que las de una mujer que desarrolle su vida en una zona urbana, la que se realice laboral o profesionalmente, que de la que dedique su tiempo al cuidado de la familia, la que comparta su vida en pareja, que la que sea cabeza de una familia, todos estos y muchos más factores influyen en las carencias y necesidades que puede tener una mujer.

Dentro de todo este contexto, cada día miles de mujeres en el Estado de México luchan por tener un lugar en la vida laboral, desde la empleada doméstica, hasta la profesionista, muchas de ellas bajo la subordinación de hombres, ya que a pesar de ser un número que hace mayoría poblacional, los cargo con mayor jerarquía siguen siendo ocupados por el sexo opuesto, lo que ha llevado a situaciones desagradables para un gran número de estas mexiquenses, ya que uno de los ámbitos donde mayores denuncias de acoso y hostigamiento sexual existen es el laboral, la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su artículo 13 menciona que "el hostigamiento sexual implica la existencia de una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, y éste se

lleva a cabo en lugares específicos, tales como en los centros de trabajo y en las escuelas, y además se puede presentar de manera física o verbal”.

Diversos medios de información catalogan el hostigamiento y el acoso sexual similar a la tendencia delictiva que vivimos en el Estado entre el primer semestre de 2017 y 2018, prueba de ello es la ya conocida alerta de género que desde el 2015 fue activada en 11 de los municipios que conforman el territorio estatal, sin embargo los índices no han mostrado mejoras y esto sin hablar tan ampliamente de todos los sectores que esta alerta de género tiene como objetivo disminuir o erradicar, de acuerdo con cifras del sistema de Seguridad Pública durante el primer semestre del año en curso las denuncias por acoso sexual llegaban ya a 125, claro que hablamos de las cifras que mujeres que no dudaron en hacer valer sus derechos, pero en realidad no sabes cuantas de ellas decidieron y siguen guardando silencio ante este tipo de situaciones muchas mujeres prefieren guardar silencio pues temen perder sus puestos de trabajo y de paso no ser tomadas en serio, por las autoridades, que minimizan este tipo de acciones en contra de las mujeres lo que favorece que los agresores mantengan su comportamiento, fomentando así que la violencia sexual se perpetúe, a pesar de que en nuestro país está catalogado por el código penal federal y estatal como un delito que se castiga hasta con cuatro años de prisión, siempre y cuando se denuncie antes la Fiscalía General de Justicia o en alguna de las oficinas especializadas.

El hostigamiento y el acoso sexual son también un tema de educación y valores, es nuestra responsabilidad como sociedad y de cada uno de sus miembros cuidar a nuestro hijos e inculcarles los mejores valores que podamos para disminuir estas prácticas en un futuro, ya que estas no respetan condición social tanto de la víctima como del agresor, ambas acciones “constituyen una violación a los Derechos Humanos, esto debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado por parte de su jerárquico superior”. Así lo fundamenta el Art. 12 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México.

Según cifras del INEGI en su Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares 2016

- De las mujeres de 15 años y más, 66.1% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación.
- En los espacios públicos o comunitarios, 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual
- El 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo.
- La discriminación, las agresiones sexuales y las de tipo emocional como las humillaciones, degradación e intimidación son los tipos de violencia más frecuentes en el trabajo.

- De las mujeres que han asistido a la escuela, 25.3% enfrentaron violencia por parte de compañeros, compañeras y maestros, entre otros, durante su vida de estudiantes. Las más frecuentes fueron las agresiones físicas (16.7%) y sexuales (10.9%).
- Entre las mujeres que asistieron a la escuela en los últimos 12 meses, 10.7% fueron agredidas sexualmente.

Debe ser apremiante la necesidad de solucionar esta lamentable situación que se presenta tan frecuente mente en la vida de la mexiquenses este grupo vulnerable que representa la mayoría en el Estado de México , mujeres que día a día salen a la calle con miedo e inseguridad sintiéndose expuestas, y si bien la educación como ya lo mencione es pieza fundamental en este tema , si tampoco existe esta, que si exista mano dura por parte de las autoridades competentes para los que piensan que las mujeres no son más que un objeto sexual al que se puede acceder a placer sepan que a las mujeres se les tiene que respetar, por eso el partido de la revolución democrática hace un atento llamado a la ciudadanía y sobre todo a ustedes compañeros diputados a unirnos ante esta problemática, recordemos que todos aquí tenemos una madre, una hermana, una prima, una tia, una hija o una amiga que transita por las calles de nuestro Estado y que son ellas parte fundamental de la integración de las familias mexicanas por lo consiguiente exhorto a esta sesión a proteger y salvaguardar el bien jurídico tutelado que es la SEGURIDAD, E INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA, SOCIAL Y FAMILIAR DE LA MUJER.

Ante este importante hecho las diputadas y los diputados que conformamos la LX legislatura del Estado de México, tenemos el inaplazable deber de adecuar la normatividad vigente en nuestro ámbito para estar acorde a la realidad, y así tener elementos que nos permitan garantizar a nuestras conciudadanas la correcta aplicación de la ley.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen correspondientes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto, y ampliamente en las comisione legislativas unidas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho de iniciativa legislativa referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con motivo del estudio desarrollado, quienes integramos las comisiones legislativas unidas, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental reformar el artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia, para establecer que el Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Asimismo, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder, intimidación, amenaza o insinuación sexual, sin consentimiento, que conlleva a la víctima a un estado de indefensión, riesgo, degradación o humillación, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Las y los dictaminadores destacamos la importancia de la iniciativa de decreto que busca adecuar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, particularmente, en su artículo 12, en materia de hostigamiento y acoso sexual, con el propósito de combatir y erradicar este tipo de conductas ilícitas.

Encontramos en la parte expositiva de la iniciativa información estadística y actualizada muy valiosa en relación con la presencia de la mujer en nuestro país y en el Estado de México y su desarrollo en las zonas urbanas y rurales, así como su desempeño laboral o profesional, y en la familia.

Advertimos que se trata de uno de los grupos poblacionales más diversos, con grandes carencias y necesidades, que padecen hostigamiento y acoso sexual, conductas que no disminuyen sino que se elevan día con día, de acuerdo con cifras del sistema de seguridad pública, sin tomar en cuenta a quienes guardan silencio para evitar, perder su trabajo o alguna otra consecuencia.

Coincidimos con la iniciativa de decreto en el sentido de que el hostigamiento y el acoso sexual son también un tema de educación y valores, es nuestra responsabilidad como sociedad y de cada uno de sus miembros cuidar a nuestro hijos e inculcarles los mejores valores que podamos para disminuir estas prácticas en un futuro, ya que estas no respetan condición social tanto de la víctima como del agresor, ambas acciones "constituyen una violación a los Derechos Humanos, esto debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado por parte de su jerárquico superior", como lo precisa el artículo 12 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México.

De igual forma, estimamos apremiante la necesidad de solucionar esta lamentable situación que se presentan tan, frecuentemente, en la vida de las mexiquenses, grupo vulnerable que representa la mayoría del Estado de México y que se constituye por mujeres que día a día salen a la calle con miedo e inseguridad, sintiéndose expuestas, como se refiere en la iniciativa de decreto.

Creemos también necesario que las autoridades competentes actúen con el rigor necesario y apliquen con puntualidad la legislación existente para garantizar mayor protección a las mujeres y favorecer su respeto y su trato congruente con su dignidad humana.

Aprovechamos este dictamen para sumarnos al atento llamado a la ciudadanía y a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para atender esta problemática, desplegando las acciones a nuestro alcance para esos propósitos y, en su caso, particular, las de carácter legislativo que permitan contar con un basamento jurídico sólido que concurra a proteger y salvaguardar eficazmente la seguridad e integridad física, psicológica, social y familiar de la mujer.

En este contexto, apreciamos que la iniciativa de decreto se orienta por estos propósitos y busca actualizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en concordancia con la realidad y para garantizar su correcta aplicación y eficacia.

Por ello, estamos de acuerdo en que se reforme el artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer que el Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Por las razones expuestas, sobresaliendo, el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, en protección de la mujer y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**PRESIDENTE****DIP. SERGIO GARCÍA SOSA****SECRETARIO****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).****PROSECRETARIA****DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).****MIEMBROS****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).****DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).****DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).****DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).****DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).****DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).****COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO****PRESIDENTE****DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS****PROSECRETARIA****DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).****DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).****DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).****DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL****DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA).****DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN****DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).****DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 180

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVI y XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a XV. ...

XVI. Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; así como la impartición de talleres enfocados a la educación en perspectiva de género, erradicación de la violencia y lenguaje discriminatorio, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

XVII. a XXVII. ...

XXVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, así como el lenguaje discriminatorio, que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes en la administración de la disciplina escolar.

Para tal efecto, se implementarán los mecanismos que busquen prevenir y eliminar la violencia de género, así como el rechazo o la discriminación por razón de género, con apoyo en cursos de capacitación y talleres sobre estos temas.

XXIX. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México a 09 de Diciembre de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la sociedad se está enfrentando a una revolución donde se están modificando los actos más cotidianos, las conductas que suelen interpretarse dentro de un marco de “normalidad” o “aceptabilidad” ya no aplican más.

Las nuevas generaciones se están sumergiendo en cambios que involucran, su cuerpo, su identidad y que dan la pauta para definir su personalidad final. Dichas conductas, cada día son más frecuentes en los niveles más básicos de educación, no necesariamente son una manifestación de la exploración de la adolescencia, es por eso que se debe instaurar un ambiente de tolerancia, aceptación y sobre todo un lugar seguro con información y capacitación para poder desarrollar un nuevo esquema social, donde los paradigmas típicos se están rompiendo.

Además, el Estado de México se encuentra sumergido en una ola de violencia de género que se está perpetuando con el tiempo, actualmente, hasta Octubre 2019, de acuerdo con la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana¹, somos el segundo estado con el número más alto de feminicidios, 95 son los que se tienen contemplados, aunado a una declaratoria de Alerta de Violencia

¹ https://drive.google.com/file/d/1hyAQksYg80s5Fxb_PKn0-q740zf7RCo8/view

de Género² aplicada a los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.

Por estas razones, consideramos de suma importancia que parte de las acciones de prevención y erradicación de estas prácticas de rechazo, sea la implementación de talleres y capacitaciones para maestros y padres de familia desde la educación básica, con el uso de un lenguaje apropiado, un conocimiento de la diversidad de identidad de género y prevención y erradicación de violencia y lenguaje discriminatorio.

Es importante que el Sistema Educativo Estatal cuente con un adecuado manejo de estas manifestaciones, a través de la capacitación y el flujo de información se podrá dar replica a un lenguaje inclusivo, tolerante y respetuoso entre hombres y mujeres, independientemente de las preferencias sexuales o la identidad de género.

Es necesario reconocer el papel de los y las maestras, así como el de los padres de familia, en los estudiantes, la influencia que estos ejercen es determinante para encaminar el comportamiento del mismo y estos factores podrán ser de suma importancia en su comportamiento futuro. Debemos tener en cuenta que la violencia o el rechazo no solo radica en el mismo acto, también abarca el desinterés, la omisión y la minimización de estos problemas.

Desde casos de intolerancia tan básicos como:

- El de un estudiante de secundaria en Chihuahua que tuvo que obtener un amparo contra una medida disciplinaria basada en patrones estéticos, toda vez que de acuerdo a un juez, las autoridades no justificaron por qué los alumnos hombres deben portar cierto tipo de corte de cabello y la relación o impacto que ello tiene en el proceso de enseñanza – aprendizaje.³
- La disposición del “Uniforme neutro”, con la cual niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria de escuelas pública y privadas de la Ciudad de México podrán elegir usar falda o pantalón como parte del uniforme escolar. Esto abre un derecho y permite la posibilidad de que se

² http://alertadegenero.edomex.gob.mx/municipios_alerta

³ <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/estudiante-podra-ingresar-a-secundaria-con-el-cabello-largo-la-corte-lo-ampara-3597841.html>

generan nuevas formas de conocimiento y entendimiento, donde lo más importante es terminar con la violencia y diferenciación en género.⁴

- De igual manera, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación y Juventudes realizada por la organización YaajMéxico, al menos el 62 % de jóvenes entre 15 y 29 años han sufrido algún tipo de discriminación en la escuela. Se trata de agresiones físicas, verbales, psicológicas y sexuales, por el simple hecho de ser homosexuales, lesbianas o bisexuales. (2018)⁵

Por estas razones reitero la importancia de esta iniciativa, que tiene como objetivo la impartición de talleres enfocados a la educación en identidad de género, violencia y lenguaje no discriminatorio para los padres de familia y la implementación de mecanismos por parte del personal administrativo y los maestros, buscando prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus formas. Para dar cumplimiento a estas acciones deberán tomar capacitaciones y talleres que les permitan desarrollar de manera más adecuada su labor en esta área.

Sin más, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México**, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

⁴ <https://www.animalpolitico.com/2019/06/uniforme-escuelas-cdmx-falda-pantalon/>

⁵ <https://www.animalpolitico.com/2018/03/acoso-discriminacion-estudiantes-lgbti/>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden, encomendó a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Para la Igualdad de Género, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, la iniciativa de decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano, y en tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento del Poder Legislativo, con apego a las prácticas y usos parlamentarios, y por razones de economía procesal, la opinión técnica de este órgano legislativo se expresa en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto respectivo.

Concluida la encomienda de estudio de la iniciativa de decreto y habiendo sido discutida satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito la impartición de talleres enfocados a la educación en identidad de género, violencia y lenguaje no discriminatorio para los padres de familia y la implementación de mecanismos para prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus formas.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Encontramos, que el Estado de México es una de las Entidades con mayor violencia de género, ocupando el segundo lugar de las Entidades Federativas y una declaratoria de Alerta de Violencia de Género aplicada a los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco, como lo menciona la iniciativa.

Creemos también que es muy importante pertinente realizar acciones de prevención y erradicación de estas prácticas de rechazo, incluyendo el mejoramiento de la legislación para fortalecer el basamento jurídico de la Entidad en la materia.

En este contexto, estimamos pertinente reformar la Ley de Educación del Estado de México para que se implementen los talleres y capacitaciones para padres de familia o tutores que favorezcan el lenguaje apropiado, la diversidad de identidad de género y la prevención y erradicación de la violencia y lenguaje discriminatorio.

Coincidimos en que es importante vigorizar el Sistema Educativo Estatal para que cuente con un adecuado manejo de estas manifestaciones, y reconocer el papel de los y las maestras, así como de los padres de familia y tutores en los estudiantes; la influencia que estos ejercen es determinante para encaminar su comportamiento, por lo que, se debe tener en cuenta que la violencia o el rechazo no solo radica en el mismo acto, también abarca el desinterés, la omisión y la minimización de estos problemas, como se refiere en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Por ello, estimamos adecuada la iniciativa y para contribuir a su perfeccionamiento incorporamos algunas modificaciones a la parte normativa que se contienen en el Proyecto de Decreto.

En este sentido, advertimos viable reformar las fracciones XVI y XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México para que en el cumplimiento de la educación equitativa las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, lleven a cabo, entre otras actividades impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; así como la impartición de talleres enfocados a la educación en perspectiva de género, erradicación de la violencia y lenguaje discriminatorio, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios.

Asimismo, erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, así como el lenguaje discriminatorio, que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes en la administración de la disciplina escolar.

Precisando que, para tal efecto, se implementarán los mecanismos que busquen prevenir y eliminar la violencia de género, así como el rechazo o la discriminación por razón de género, con apoyo en cursos de capacitación y talleres sobre estos temas.

Consecuentes con las razones expuestas y evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a lo referido en este dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).**

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

**DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA).**

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

PRESIDENTE

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA).**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 181

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 308. ...

I. a III. ...

...

...

...

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detención material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a 25 de abril de 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Penal para el Estado de México se encuentran regulados los delitos en los que el bien jurídico tutelado es el patrimonio, conformado por los bienes que pertenecen a una persona.

Entre los delitos contra el patrimonio se encuentra el despojo, previsto en el artículo 308 del citado Código, comete tal delito quien desposee de un bien inmueble sin derecho y sin consentimiento a su legítimo poseedor.

Este dispositivo establece que quien posee física o materialmente un inmueble es víctima u ofendido por la comisión de dicho delito, por tanto, el propietario no es sujeto pasivo del delito de despojo si no posee el inmueble.

Lo anterior, resulta incorrecto y ha contribuido por años a generar impunidad a favor de quienes de manera arbitraria y dolosa invaden u ocupan sin derecho y sin consentimiento de quien puede otorgarlo conforme a la Ley, inmuebles o predios que se encuentran deshabitados, desocupados o respecto de los que el legítimo propietario no ejerce ningún acto posesorio, mediante la utilización de disposiciones civiles con el objeto de adueñárselos, sin que quien el propietario pueda defenderse.

Ya que, en la actualidad el delito de despojo se comete únicamente respecto de quien fue desposeído, sea o no propietario del inmueble.

Por lo que para frenar la desmedida invasión de predios que de manera cotidiana se presenta en nuestro Estado se propone, que en nuestro Código penal se establezca la posibilidad de que el legítimo propietario del inmueble, también pueda hacer uso de las leyes penales para proteger el que finalmente es su patrimonio, siempre y cuando, se cumplan ciertos requisitos, que a saber son los siguientes:

- 1.- Que quien se encuentre poseyendo el inmueble no lo haga legítimamente.

2.- Que el requerimiento de desocupación y entrega del inmueble por parte del propietario, se realice por medio de mecanismo legal idóneo y pertinente, que dé certeza jurídica del acto realizado.

3.- Que exista una sentencia firme y ejecutoriada que ordene la desocupación y entrega del inmueble.

Por lo que con esta reforma se busca que, en el delito de despojo, no sólo sea víctima u ofendido quien detente la posesión, sino también como se ha manifestado al legítimo propietario, evitando así que éste continúe desprotegido.

Reitero que, con esta propuesta se busca evitar la imposibilidad en que se encuentran los legítimos propietarios de inmuebles que ven vulnerados sus derechos, para defender por la vía penal su patrimonio, pues en la actualidad no hay delito que perseguir por el simple hecho de que el dueño no ocupe o posea el inmueble, obligándolo a acudir a instancias del derecho civil para tratar de recuperarlo, en donde de inicio para dar entrada a su demanda se le exige como obvio requisito proporcionar los nombres de quienes ocuparon sin derecho el predio, cuando el dueño ni siquiera los conoce, con lo que en la actualidad el despojo en muchas ocasiones queda impune y los legítimos propietarios sufren la impotencia de ver perdido el patrimonio producto de su trabajo.

Por lo que al ser una responsabilidad y una obligación como legislador implementar por medio de reformas el derecho a la seguridad y a la justicia, pues es menester la protección de las personas contra los actos delictivos de otros individuos, es que se busca precisar, revisar y actualizar dicha disposición en nuestro Código Penal para el Estado de México, velando en todo momento por el interés superior de nuestra población mexiquense.

Con lo anterior, se pretende proporcionar los instrumentos legales al Ministerio Público y a los Juzgadores para hacer frente a las modalidades en que opera la delincuencia en el caso del despojo e invasión de inmuebles, por lo que se propone adicionar el párrafo cuarto a la fracción III del artículo 308, del Código Penal para el Estado de México, que establezca que para todos los efectos legales correspondientes, en relación con la fracción I, también se considerará como víctima u ofendido al propietario del inmueble que es ocupado sin su consentimiento, aun cuando no lo posea, si una vez que requirió la desocupación y entrega del mismo por cualquier medio legal comprobable a cualquiera de los poseedores que se encuentran ahí sin un derecho legítimo, estos se niegan a desocuparlo y entregarlo.

Por ello, pongo a consideración del pleno de esta honorable LX Legislatura, la presente iniciativa, para que sea sometida a discusión y, en su caso, a aprobación.

BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA)
DIPUTADO PRESENTANTE

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Habiendo realizado un estudio cuidadoso de la iniciativa y después de una amplia discusión en las comisiones legislativas, nos permitimos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado quienes integramos las comisiones legislativas destacamos que la iniciativa propone reformas al Código Penal del Estado, para mejorar su contenido y fortalecer instrumentos legales que apoyen al Ministerio Público y a los Juzgadores para hacer frente a las modalidades en que opera la delincuencia en el caso del despojo e invasión de inmuebles.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la iniciativa tiene que ver con las disposiciones jurídicas relacionadas con los delitos en los que el bien jurídico tutelado es el patrimonio de las personas, específicamente, el de despojo que se encuentra regulado en el artículo 308 del Código Penal del Estado de México y que es aquel que comete quien desposee de un bien inmueble sin derecho y sin consentimiento a su legítimo poseedor.

Reconocemos que la iniciativa se formula, en el marco de actualización y perfeccionamiento de la legislación de la Entidad, particularmente, del Código Penal sustantivo y en este sentido, coincidimos en la pertinencia de revisar permanentemente las disposiciones jurídicas para ajustarlas a la dinámica social, sobre todo, tratándose de la normativa penal que regula las conductas delictivas, los delitos y sus sanciones.

Se trata de un sano ejercicio, en el que las y los legisladores estamos comprometidos para garantizar a la población leyes consecuentes con sus necesidades y que sean verdaderamente útiles y eficaces.

Encontramos que uno de los propósitos de la iniciativa es el de contribuir a frenar la desmedida invasión de predios que de manera cotidiana se presentan en el Estado de México.

Reconocemos que este ha sido un complejo problema de carácter individual, que también ha llegado adquirir dimensiones sociales relevantes.

Por ello, es oportuno, conformar herramientas jurídicas que permitan una mejor atención y que concurran al fortalecimiento del elevado propósito de la justicia.

En este sentido, nos permitimos incorporar modificaciones al Proyecto de Decreto para adicionar un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, a efecto de que el delito de despojo tenga la calidad de permanente, mientras subsista la detención material del inmueble objeto del ilícito por el activo

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto que se dictamina, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y contenido en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**PRESIDENTE**

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 182

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 58 Quáter, y se adiciona la fracción XI del artículo 22, recorriéndose en su orden la subsecuente, así como el artículo 22 Bis a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a X. ...

XI. Informar al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, y

XII. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 22 Bis. Para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia, y

V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 58 Quáter. ...

I. a III. ...

IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia;

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.- Presidente.- Dip. Monserrat Ruiz Páez.- Secretarios.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



"2020, Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

Toluca de Lerdo, México, a 23 de Julio de 2020.

**DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para fortalecer las autoridades municipales en materia de seguridad pública, en el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los esfuerzos y decisiones acertadas del Gobierno Federal en materia de Seguridad Pública, el país continúa enfrentando un grave problema de impunidad que se refleja en la percepción general de la población; ya que quienes cometen un delito normalmente logran salir de manera rápida por muchos vicios a los protocolos de detención; y esto se acentúa más en percepción de los ciudadanos en las policías municipales; en ese sentido la impunidad impacta directamente en el incremento de los niveles de violencia e inseguridad.

Hoy en día es sabido de los grandes problemas de inseguridad que vive el Estado de México, inseguridad que se traduce en una sensación de peligro físico de la persona o de sus seres cercanos, o contra los bienes personales de los miembros de la sociedad. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hasta el mes de abril en el Estado de México, el delito de violencia familiar tuvo un aumento del 60% igual al de acoso sexual que registró un aumento del 61% y de los delitos de alto impacto se destaca la extorsión que tuvo un aumento de 15% y el delito de feminicidio que mostro un incremento del 31%.

Debemos ser conscientes de que no existe una estrategia de seguridad pública efectiva si cada una de las instancias, es decir la federación, estados y municipios, no asumen de manera acertada su responsabilidad en el tema. El ejemplo de la autoridad da la pauta al



“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

comportamiento ciudadano, por lo que debemos avanzar hacia las instancias más elementales de la Seguridad Pública que son las autoridades municipales, las cuales deben ser autoridades debidamente capacitadas y confiables que rompan con el paradigma de desconfianza que tienen los ciudadanos de las corporaciones policiales.

La problemática es tal que la encuesta denominada “México, confianza en Instituciones 2019”, reveló que la Policía ocupó el quinto lugar en cuanto a desconfianza, misma que ubica a dicha institución por detrás de los partidos políticos y los sindicatos. La evaluación obtenida en una escala de uno a diez fue de 5.7, lo cual evidencia la falta de una estrategia que ponga en alto el nombre dicha institución; por lo que el compromiso de esta Legislatura debe ser generar y promover la paz en la sociedad mexiquense, mediante una estrategia de seguridad pública que proteja a la ciudadanía fortaleciendo las capacidades institucionales de los cuerpos de seguridad municipal.

De conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la institución policial en el municipio es la encargada de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, actualmente la Ley de seguridad de nuestra entidad ya prioriza la profesionalización de los cuerpos de seguridad estatales y municipales, incluso se ha creado la Universidad Mexiquense de Seguridad cuya finalidad es impartir capacitación inicial, actualización y especialización para el personal de las instituciones de seguridad y justicia del Estado de México, a partir del análisis e investigación científica que promueva el conocimiento permanente y la construcción de estándares de profesionalización para la efectiva prestación de servicios de seguridad ciudadana, con apego irrestricto a los derechos humanos.

Por otra parte, las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública han otorgado nuevas tareas a los municipios en materia de seguridad pública, como proponer mecanismos de coordinación, evaluación y cumplimiento con las autoridades federales y estatales, para la operación de la Plataforma México y diseñar los programas, estrategias y acciones de prevención especial de la violencia y el delito.

Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en el ámbito de su competencia, deben regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.



“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

Garantizar la seguridad es una actividad compleja, requiere de ordenamientos jurídicos que busquen lo ideal, pero propongan lo posible. Esto se logra a través de la esencial función de quienes dirigen de forma directa cada una de las estrategias de seguridad en los municipios de la entidad, que son los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, para garantizar el orden y la paz públicos, así como para proteger la integridad física, los bienes, derechos y libertades de las personas.

Por lo que el objeto de esta iniciativa es establecer en la legislación estatal los requisitos esenciales para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública en los municipios, así como promover la profesionalización y experiencia en seguridad pública de quienes ocupen dichos cargos, el énfasis de la presente iniciativa es que la mejora policial debe estar en la productividad y en la eficiencia, estamos seguros de que si los policías y sus mandos no están debidamente capacitados los resultados no serán los adecuados por lo que se debe fortalecer la idea de que en los municipios se garanticen altos niveles de capacitación y experiencia de quienes direccionan la función de seguridad.

Conforme a lo descrito, someto a la consideración de este pleno, el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

Atentamente

Dip. Sergio García Sosa
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura en uso de sus atribuciones remitió a la Comisión Legislativa Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, quienes integramos la comisión legislativa, desprendemos que la iniciativa, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para fortalecer jurídicamente a las autoridades municipales, en materia de seguridad pública.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Destacamos que una de las tareas más importantes a cargo del poder público Federal, Estatal y Municipal es la que tiene que ver con la seguridad pública, en sus respectivas competencias, pues de ella dependen la convivencia armónica y pacífica de la sociedad y el propio desarrollo individual y colectivo de sus integrantes.

Es evidente que los esfuerzos realizados por los distintos niveles de gobierno han sido insuficientes para detener la inseguridad existente en los ámbitos nacional, estatal y municipal y, por lo tanto, resulta necesario continuar desplegando acciones para cambiar esta realidad social y generar seguridad en la población, sobre todo, ante la creciente violencia e inseguridad y los elevados niveles de impunidad que se viven.

En este sentido, parte de esas acciones, corresponde al Poder Legislativo, a través de la revisión y perfeccionamiento constante de la legislación en materia de seguridad pública, propósito con el que se presenta la iniciativa de decreto, que, además, busca fortalecer a las autoridades de los municipios de la Entidad, adecuando las disposiciones en materia de seguridad pública.

Resaltamos que, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la institución policial en el municipio es la encargada de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, actualmente la Ley de seguridad de nuestra entidad ya prioriza la profesionalización de los cuerpos de seguridad estatales y municipales, incluso se ha creado la Universidad Mexiquense de Seguridad cuya finalidad es impartir capacitación inicial, actualización y especialización para el personal de las instituciones de seguridad y justicia del Estado de México, a partir del análisis e investigación científica que promueva el conocimiento permanente y la construcción de estándares de profesionalización para la efectiva prestación de servicios de seguridad ciudadana, con apego irrestricto a los derechos humanos.

Asimismo, que, las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública han otorgado nuevas tareas a los municipios en materia de seguridad pública, como proponer mecanismos de coordinación, evaluación y cumplimiento con las autoridades federales y estatales, para la operación de la Plataforma México y diseñar los programas, estrategias y acciones de prevención especial de la violencia y el delito.

De igual forma, que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en el ámbito de su competencia, deben regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Creemos también que garantizar la seguridad es una actividad compleja, que requiere de ordenamientos jurídicos que busquen lo ideal, pero propongan lo posible. Esto se logra a través de la esencial función de quienes dirigen de forma directa cada una de las estrategias de seguridad en los municipios de la entidad, que son los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, para garantizar el orden y la paz públicos, así como para proteger la integridad física, los bienes, derechos y libertades de las personas.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se amplíen las atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que informe al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo.

Asimismo, es correcto que se precisen los requisitos para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.

Es pertinente que se determine que el Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Consejo Municipal de Seguridad Pública deba contar, entre otros requisitos, con licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública o contar con experiencia mínima de un año en la materia.

Por otra parte, es adecuado que se disponga que las funciones de seguridad pública Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Por las razones expuestas, apreciando el evidente beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que se dictamina, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y contenido en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARQUITECTO
VÍCTOR GABRIEL ORTIZ MONDRAGÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE
“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE
C.V.
MORELOS PONIENTE NO. 615, INT. 202, COL.
CENTRO
C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
TEL 722 2137835
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud con número de Folio 0667/2020, recibida por esta Dirección General de Operación Urbana, para Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios de los Lotes 1 y 3 de la Manzana 2, así como la Autorización de la Relotificación Parcial y la Extinción Parcial del Lote 1 de la Manzana 2 y el desarrollo de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Medio, en el Lote 3 de la Manzana 2, en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado “PASEOS DEL BOSQUE II”, conocido comercialmente como “ROBLE”, “ENCINO” Y “CEDROS”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y;

C O N S I D E R A N D O

Que se tiene acreditada su representación legal e identificación en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio IDMEX1958010095.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los Lotes materia de su solicitud, se consignan en la Autorización original del referido Conjunto Urbano y permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de “Libertad o Existencia de Gravámenes”, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fechas treinta de enero y veintiuno de febrero del dos mil veinte.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización del Condominio objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: “acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio vertical: “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del

Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$2,312.75 (DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 75/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$86.88 por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$15,508.08 (QUINCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 08/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 10.5 veces el "valor de la referida Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 77, 80 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 77, 79, 80, 81, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** **SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS**, la Autorización expedida mediante Oficio No. 224A00000/0230/2016, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, en favor de su representada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., para desarrollar dos CONDOMINIOS DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, ubicados en los Lotes 1 y 3 de la Manzana 2, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PASEOS DEL BOSQUE II", conocido comercialmente como "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL**, de los Lotes 1 y 3 de la Manzana 2, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PASEOS DEL BOSQUE II", conocido comercialmente como "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO" anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en favor de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., representada por usted, el **CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO**, para alojar 17 viviendas, en el Lote 3 de la Manzana 2 del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PASEOS DEL BOSQUE II", conocido comercialmente como "ROBLE", "ENCINO" Y "CEDROS", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO" anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 105 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda media.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del Acuerdo de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracciones V Inciso E), Numeral 2 y VI Inciso F), y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en el Artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1,021,563.49 (**UN MILLÓN VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.**); la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 110 Fracción V Inciso E) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$20,431.27 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad media que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$743,863 pesos y menor o igual a \$2,107,015 pesos.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 Fracción VI Inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Que de conformidad con los artículos 6, apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que la dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Pleno y su Presidente; este último será designado por los propios Comisionados, mediante voto secreto en sesión del Pleno correspondiente, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

Que en fecha doce de agosto de dos mil veinte, en la Décima Tercera sesión ordinaria, mediante acuerdo INFOEM/ORD/13/III/2020, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de votos la Convocatoria para la elección de la o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que derivado del proceso de elección de la o el Comisionado Presidente, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Tercera sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO INFOEM/EXT/03/II/2020.- Por mayoría de votos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para la elección de la o el Comisionado Presidente de fecha doce de agosto de dos mil veinte, se designa a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez como Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el periodo del 23 de agosto de dos mil veinte y hasta la conclusión de su encargo como Comisionada.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTO**
EMPLAZAMIENTO A JUAN BUSTOS OLIVARES:

Se le hace saber que en el expediente 666/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARMANDO RODOLFO MACEDO ROBLES, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la juez del conocimiento dictó auto que se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN BUSTOS OLIVARES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.: PRESTACIONES **A**) La declaración mediante resolución judicial de la posesión pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de propietario a favor del suscrito Armando Rodolfo Macedo Robles desde fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis a la fecha, respecto del inmueble ubicado en la manzana 82 ochenta y dos, lote diecinueve 19, colonia fraccionamiento parque residencial Coacalco, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **B**) La declaración mediante resolución judicial de que el suscrito Armando Rodolfo Macedo Robles soy el único y legítimo propietario del inmueble en la manzana 82 ochenta y dos, lote diecinueve 19, colonia Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **C**) La cancelación del asiento registral que parece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la demandada Impulsora de Fraccionamientos Populares S.A., bajo la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, con número de folio real electrónico 00368781; **D**) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México a realizar la inscripción de la sentencia definitiva mediante la cual se declare al suscrito como el único y legítimo propietario del inmuebles registrado bajo la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, con número de folio real electrónico 00368781; fundando las anteriores prestaciones en los siguientes **HECHOS: I**) Hago del conocimiento de su respetable Señoría que en fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, el suscrito celebre contrato de compraventa privado con la persona moral denominada **IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.** a través de su entonces representante RICARDO WEITZ respecto del inmueble ubicado en LA MANZANA 82 OCHENTA Y DOS, LOTE DIECINUEVE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PERTENECIENTE FÍSICAMENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ORIENTE EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 18, AL SURORIENTE EN 7.50 METROS, COLINDA CON MONTE NEGRO, AL SURORIENTE EN 16 METROS, COLINDA CON LOTE 20, AL NORPONIENTE EN 7.50 METROS, COLINDA CON LOTE 17, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 (CIENTO VEINTE) METROS CUADRADOS. Lo que se acredita con el contrato privado de compraventa que en original se anexa al presente como documento base de la presente acción y para los efectos legales conducentes. **II**) Es el caso que a partir de esa fecha, el suscrito he poseído física y materialmente el inmueble objeto del presente juicio de manera pública, continua ininterrumpida, pacífica, de buena de y a título de propietario, por lo que he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece la legislación de la materia en vigor, lo que le consta a diversas personas entre ellas a los CC. MAURICIO LEDEZMA

GUTIERREZ, SUSANA MARGARITA VILLAR GARIBAY Y ANGEL AHUMADA GARCÍA a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno; **III**) El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de **IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTO POPULARES S.A.** lo anterior tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por dicha institución Pública de fecha diez de julio del presente año con número de folio electrónico 00368781, haciendo la aclaración que aún cuando en dicho documento aparece como "PREDIO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN MANZANA 82, LOTE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO", como lo señala el contrato dicho inmueble físicamente pertenece al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; documento que se anexa al presente en original para los efectos legales conducentes; **IV**) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su respetable señoría que después de haber celebrado la compraventa del inmueble materia del presente juicio, el suscrito únicamente acudía cada mes a ver que no estuviera invadido, ya que es un terreno baldío, pero nunca se me interrumpió la posesión; **V**) Hago del conocimiento de su respetable señoría, que en enero de mil novecientos noventa y siete 1997, el suscrito acudí a las oficinas de la Tesorería Municipal a fin de regularizar el inmueble materia del presente juicio y me informaron que dicho inmueble se encontraba a nombre de JUAN BUSTOS OLIVARES, persona de quien desconozco su identidad y su domicilio donde pueda ser localizado, ya que he preguntado a varias personas y nadie me da ninguna información, por lo que no me fue posible realizar el traslado de dominio a nombre del suscrito, por lo que procedí a realizar el pago correspondiente a dicho impuesto, y así lo he venido realizando cada año, hasta la actualidad, lo anterior se acredita con los recibos por concepto de pago de impuesto predial, expedidos y sellados por la TESORERÍA MUNICIPAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO a partir del año 1997 mil novecientos noventa y siete hasta el 2018 dos mil dieciocho; **VI**) Se hace del conocimiento de su respetable señoría bajo protesta de decir verdad que en el año de mil novecientos noventa y ocho, el suscrito acudí a las oficinas de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec para contratar el servicio de agua potable en el inmueble materia del presente asunto y el personal de dicha dependencia me indico que acudiera a la dependencia ubicada en el municipio de Coacalco de Berriozábal, por lo que acudí a la misma y después de checar la ubicación del inmueble y con los datos de mi contrato me indicaron que dicho inmueble ya contaba con el servicio a nombre de JUAN BUSTOS OLIVARES, persona que desconozco totalmente su identidad y su domicilio por lo que el suscrito únicamente me limite a poner al corriente el pago por dicho servicio, y así mismo lo he hecho cada año, lo que acredito con los recibos correspondientes expedidos y sellados por la dependencia denominada Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México S.A.P.A.S.A.C. por concepto de consumo de agua de los periodos 1998 mil novecientos noventa y ocho al 2003 dos mil tres, siendo estos los únicos recibos con los que cuento; **VII**) Es por lo anteriormente manifestado, que a fin de regularizar la situación legal del inmueble de mi propiedad y que es objeto del presente procedimiento me veo en la necesidad de acudir ante esa H. Autoridad a fin de que mediante resolución judicial declare al suscrito como único y legítimo propietario de dicho inmueble y por consiguiente ordene al Instituto de la Función Registral a realizar la inscripción correspondiente a favor del suscrito; Lo anterior debido a que el suscrito cumplo con lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes para la entidad.

Se expide un edicto para su publicación tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor

circulación en la población de donde se realiza la citación como lo es el "Diario Amanecer", "Ocho Columnas" o "Rumbo De México", en el Boletín Judicial y en la Puerta del Tribunal, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de enero del año dos mil veinte.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

1715.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DEL CITADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO.

PAULA ARRIAGA ESPINO, promueve en el expediente 779/2019, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, la disolución del vínculo matrimonial que une a la promovente con el citado; Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinte ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco; contraje matrimonio civil con el señor JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Señalo que de dicha unión, procrearon dos hijos, ANA KAREN HERNANDEZ ARRIAGA y VICTOR MANUEL HERNANDEZ ARRIAGA, quien actualmente cuenta con la edad de veinte tres años y dieciocho años. 3.- Nuestro último domicilio donde hicimos vida en común como matrimonio lo establecimos en AVENIDA SANCHEZ COLIN MANZANA 12, LOTE 50, CASA 281 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Manifiesto que a la fecha es mi deseo disolver el vínculo matrimonial que me une a mi aún esposo. 5.- Manifiesto que actualmente mis hijos ANA KAREN HERNANDEZ ARRIAGA Y VICTOR MANUEL HERNANDEZ ARRIAGA habitan en Infonavit Sur Niños Héroe Manzana A, Lote 10, Edificio 5, Departamento 403, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; domicilio que habitan a lado de la suscrita.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, ordenó citar a JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, desahogando la vista que se le dio en el mismo, apercibido que si pasado el termino antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

Validación de edicto Fecha de acuerdo que ordena el edicto: catorce de febrero de dos mil veinte.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.- RÚBRICA.

1716.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ CARMEN RIVAS DOMINGUEZ.

Se hace de su conocimiento que JOSÉ CARMEN RIVAS QUIJADA, bajo el expediente número 501/2019, promovido en contra de JOSÉ CARMEN RIVAS DOMINGUEZ, demandándole las siguientes prestaciones: La declaración judicial de que el suscrito ha poseído el inmueble ubicado en LOTE 13 A DE LA MANZANA 164, COLONIA SAN BARTOLO TENAYUCA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 38.61 metros, con lote 13; AL SUR: 38.51 metros, con lote 12; AL ESTE: 10.00 metros, con lote 6; AL OESTE: 10.00 metros, con la calle Ignacio Allende así como la declaración Judicial por sentencia definitiva del inmueble antes señalado, que cuenta con una superficie de 385.60 (trescientos ochenta y cinco metros con sesenta decímetros) inmueble inscrito con el folio real de electrónico número 00325593, decretar que ha procedido la acción de Usucapión de buena fe a favor del suscrito del inmueble arriba citado, en virtud de haber transcurrido el plazo de cinco años señalado en el Código Civil vigente para el Estado de México, con los requisitos establecidos como lo son en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública; La inscripción ante el IFREM, de la Sentencia Definitiva y la Ejecutoria que se Dicte en el presente juicio sobre el inmueble citado y el pago de gastos y costas. Por lo que respecta a los hechos el siete de febrero de 1997, el C. JOSÉ CARMEN RIVAS QUIJADA, adquirió en propiedad el inmueble antes citado acreditándolo con el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, celebrado entre el suscrito y quien dijo ser el propietario del inmueble JOSÉ CARMEN RIVAS DOMINGUEZ, en el que hace mención en su fracción segunda teniendo por adquiridos los derechos de propiedad con uso, dominio total y absoluto del bien inmueble antes citado, se hace hincapié que dicha posesión la ha detentado a título de dueño de manera pacífica, continua y pública por más de 20 años, haciendo mención bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la persona con la que se celebra el contrato. Por lo que mediante auto de fecha once de febrero de año dos mil veinte, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, a contestar la demanda ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, duciéndolo que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide para su publicación el diez de marzo del dos mil veinte.- Doy fe.- Validación: el once de febrero de dos mil veinte, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. EUCARIO GARCÍA ARZATE.- RÚBRICA.

1717.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ.

En el expediente radicado en este juzgado bajo; el número 650/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve promovido por FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA la juez del conocimiento, ordeno emplazar por medio de edictos al demandado GUILLERMO TAPIA GONZALEZ, a quien se le hace

saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del bien inmueble denominado Lote D-3, resultante del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal sobre el Lote 5 resultante del predio ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 15.00 metros con Lote D-2; AL SUR.- 15.00 metros con Lote D-4; AL ESTE.-8.00 metros con Privada 4; y AL OESTE.- 8.00 metros con Lote C-6 y C-7; Con una Superficie de 120.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN del FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00196435, inscrito bajo Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal de fecha 13 de febrero del año de 1992, correspondiente al Volumen 321, Libro Primero, Sección Primera, a Foja 20, de la Partida 183 a nombre del demandado señor GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: I.- Que acredita con la documental pública que acompaña, consistente en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; el demandado GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ, aparece como propietario del bien inmueble denominado Lote D-3, resultante del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal sobre el Lote 5 resultante del predio ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 15.00 metros con Lote D-2; AL SUR.- 15.00 metros con Lote D-4; AL ESTE.-8.00 metros con Privada 4; y AL OESTE.- 8.00 metros con Lote C-6 y C-7; Con una Superficie de 120.00 metros cuadrados actualmente ubicado en Avenida las Torres número 52 o 6 del Condominio Horizontal o Fraccionamiento denominado Las Arboledas en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; bajo el folio real electrónico número 00196435, inscrito bajo Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal de fecha 13 de febrero del año de 1992, correspondiente a la Partida 183 del Volumen 321, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 20, a nombre del demandado señor GUILLERMO TAPIA GONZÁLEZ; II.- Que el actor el diez de mayo del año dos mil trece, adquirió de Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez mediante Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Garantía y Dación en Pago, el bien inmueble con construcción antes citado, en virtud del préstamo en numerario que les había hecho por la suma de \$1'300.000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 m.n.), y al no haberle hecho pago del capital prestado Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez le dieron en pago el predio citado, bien inmueble que sus causantes adquirieron el dos de octubre del año de mil novecientos noventa y dos de Guillermo Tapia González, mediante Contrato Privado de Compraventa de Derechos Posesorios; III.- Que el bien inmueble del cual demanda la prescripción adquisitiva por Usucapión, lo obtuvo el diez de mayo de dos mil trece mediante contrato de reconocimiento de adeudo, garantía y dación, haciendo entrega de la posesión del citado bien el once de mayo de dos mil catorce, documento que es mi justo título y causa generadora de mi posesión, por lo que la posesión que a título de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe ostentaron sus causantes desde el dos de octubre de mil novecientos noventa y dos, aunada a la posesión que ostenta el actor en esos mismos conceptos desde la fecha que cita es más que apta en términos de los artículos 5.136 en relación con los numerales 5.128, 5.129, 5.130 fracción I del Código Civil para que prescriba a mi favor, pues debo señalar que dentro del inmueble citado se encuentra edificada una casa habitación; IV.- Como se desprende de la cláusula sexta del contrato de reconocimiento de adeudo, garantía y dación en pago, que celebró con Alfredo Ernesto

Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez, estos le hicieron entrega de la posesión del inmueble descrito el once de mayo del dos mil catorce, posesión que ostenta desde esa fecha y hasta la interposición de la presente demanda, de manera pacífica, continúa pública, de buena fe y a título de propietario, reiterando que la posesión del citado bien se la transmitieron Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez, quienes ostentaron la posesión del bien de manera pacífica, continúa pública, de buena fe y a título de propietario desde el dos de octubre del año de mil novecientos noventa y dos y hasta el diez de mayo del dos mil catorce, dado el contrato privado de compraventa de derechos posesorios que celebraron con Guillermo Tapia González, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.136 del Código Civil es más que apta y suficiente para demandar la prescripción adquisitiva, positiva o por usucapión del citado bien inmueble a mi favor; V.- Que en el contrato de reconocimiento de adeudo garantía y dación en pago de diez de mayo de dos mil trece, celebrado por el actor con Alfredo Ernesto Torres García y Ana Bertha Cuevas Gómez, es la causa generadora de mi posesión respecto del bien inmueble VI.- Dado que desde el día 11 de mayo del año 2014 dos mil catorce, le transmitieron la posesión originaria del inmueble citado al actor y hasta la fecha de la interposición de la presente demanda la sigue ostentando la posesión a título de propietario, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, se resuelva que de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble ya citado, y hecho lo anterior se ordene la cancelación del Folio Real Electrónico que he dejado indicado en el inciso B) del proemio de la presente demanda, ordenándose en su momento la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y me sirva de título de propiedad que me acredite como propietario del citado bien inmueble.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LOS REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- RÚBRICA.

1718.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE MARIO HERNANDEZ MENDOZA Y ROBERTO REGALADO CASTRO.

Se hace saber que en el expediente 683/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE GONZALEZ LARA, contra GUILLERMO MARTÍN PERALTA TREVILLA,

MARÍA CRISTINA CUENCA DUARTE Y JORGE MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA; la parte actora JORGE GONZALEZ LARA reclama de la parte demandada la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha quince de junio de dos mil diez; así como la nulidad del expediente 379/2016; nulidad de la escritura pública 80,547; cancelación de los antecedentes registrales que contiene el folio real electrónico 00012229 y la acción reivindicatoria respecto del inmueble motivo del contrato; en consecuencia, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, y el tres de junio del año dos mil diecinueve se ordenó emplazar a los codemandados Guillermo Martín Peralta Trevilla, María Cristina Cuenca Duarte y Jorge Mario Hernández Mendoza mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de la entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada JORGE MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA Y ROBERTO REGALADO CASTRO que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda que se les formula y oponen las excepciones que quiera hacer valer; así mismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Valle de Bravo; con el apercibimiento que en caso de no dar contestación dentro del término concedido para tal efecto, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fechas diez de febrero del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1719.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En autos del expediente número 322/2019, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gladys Nelly Jesús Nieto, también conocida como Gladys Nelly Jesús Nieto, Gladys Jesús, Gladys Jesús, Gladys Nelly Jesús Nieto y Gladys Nelly Jesús, denunciado por María de la Paz, Luis Mario, Marco Antonio y Carlos todos de apellidos Suárez Jesús, donde se ordenó el emplazamiento de la Sucesión a bienes de Rafael Antonio Suárez Jesús, en las personas de Libni Suárez Chaparro, Rafael, Alán y Karen Yurlet, todos de apellidos Suárez Ramírez por medio de edictos, en el cual se denuncia: La Sucesión Intestamentaria a bienes de Gladys Nelly Jesús Nieto, Gladys Jesús, Gladys Jesús, Gladys Nelly Jesús Nieto y Gladys Nelly Jesús; quienes deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio a hacer valer sus derechos hereditarios que pudieran corresponderles, en el entendido que de no hacerlo en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México; publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y la tabla de avisos del juzgado. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.- Rúbrica.

1720.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RUFINO ABASCAL RUIZ.

JOSÉ JUAN ESCOBAR CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 868/2019, en vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en contra de GONZALO ESCOBAR REYES y RUFINO ABASCAL RUIZ, de quien demando las siguientes prestaciones:

1.- La USUCAPIÓN de la fracción del predio denominado: "RANCHO EL PRIETO", UBICADO EN CALLE ANTIGUO CAMINO A SAN MATEO IXTACALCO SIN NUMERO, COLONIA EX-HACIENDA DE XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias:

SUPERFICIE TOTAL: 170.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 10.00 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 10 METROS, CON CAMPO DEPORTIVO.

AL ORIENTE: 17 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; y

AL PONIENTE: 17.00 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA.

2.- La declaración Judicial de que EL SUSCRITO ME HE CONVERTIDO en LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE descrito en la Prestación próxima pasada, y en su oportunidad sea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Cuautitlán.

3.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Fundando la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Derecho:

UNO.- El 30 treinta de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, el C. RUFINO ABASCAL RUIZ, vendió al C. GONZALO ESCOBAR REYES, la fracción del predio denominado: "RANCHO EL PRIETO", UBICADO EN CALLE ANTIGUO CAMINO A SAN MATEO IXTACALCO SIN NUMERO, COLONIA EX-HACIENDA DE XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias ya señaladas.

DOS.- En fecha 20 veinte de enero del 2014 dos mil catorce, el suscrito adquirí por contrato de COMPRAVENTA, celebrado con el C. GONZALO ESCOBAR REYES, la fracción del inmueble cuyas características han sido descritas en la prestación marcada con el número 1 del presente escrito, tal y como consta del documento que se acompaña como base de la acción, mismo que al presente libelo se agrega como anexo (1), para que surta los efectos legales procedentes.

TRES.- Es menester hacerle saber a su Señoría que el suscrito, desde el día en que me fue vendida la fracción del inmueble ya descrito y que es materia de la presente Litis, FUI PUESTO EN LEGÍTIMA POSESIÓN DEL MISMO, y dicha posesión la he venido ejerciendo con todas las calidades de Ley,

como son: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, PACÍFICA, CONTINUÁ Y PÚBLICAMENTE, situación que se acredita plena y debidamente con el contrato de compraventa exhibido, puesto que el mismo así lo refiere.

CUATRO.- Amén de lo que se señala en el hecho próximo anterior, hago del conocimiento de su Señoría que existen diversas personas a las que les consta que el suscrito he poseído la fracción del inmueble materia de la Litis en concepto de PROPIETARIO, BUENA FE, PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICAMENTE, y son los CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR CHÁVEZ Y MA. DEL ROCÍO ESCOBAR CHÁVEZ, personas que en el momento procesal oportuno rendirán su testimonio para efectos de acreditar la acción que mediante la presente se ejerce.

CINCO.- Se aclara para los efectos legales a que haya lugar, que la presente demanda se interpone en contra del C. RUFINO ABASCAL RUIZ, por ser quien aparece como titular del inmueble en cuestión en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; así como en contra del C. GONZALO ESCOBAR REYES, pues es la persona que me vendió el inmueble materia de la presente controversia, y que detentaba la propiedad del mismo en el momento de dicha operación. Personas que deberán ser llamadas a juicio a defender los derechos que consideren tener, amén de que con esto, se da cumplimiento a lo que prevé el artículo 2.325.4 de la Legislación adjetiva vigente en la entidad.

SEIS.- Asimismo se expone para los efectos legales a que haya lugar, que tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido el 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho, por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, el inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en el mencionado Instituto, con el Folio Real 00207125 a favor del C. RUFINO ABASCAL RUIZ, sin embargo existen diversas inscripciones y anotaciones vigentes que afectan dicho predio, entre los cuales en la página 2 aparece con el Folio Real 343797, la baja parcial del inmueble materia del presente procedimiento, a favor de GONZALO ESCOBAR REYES, con una superficie de 170.00 metros cuadrados, certificado que en original se acompaña, para que surta los efectos legales correspondientes, como anexo (2). Es por ello, que la presente demanda se interpone en contra del C. GONZALO ESCOBAR REYES, pues es quien aparece como titular de la fracción del inmueble materia de la presente controversia en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Persona que deberá ser llamada a juicio a defender los derechos que considere tener, amén de que, con esto, se da cumplimiento a lo que prevé el propio artículo 2.325.4 de la Legislación adjetiva vigente en la entidad.

SIETE.- Los elementos que se versan en los Hechos anteriores, justifican la posesión que tengo respecto del inmueble motivo del presente juicio y por lo mismo me da el derecho de reclamar en ésta vía que se me declare propietario del mismo, y en su oportunidad se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Así mismo se hace constar que por auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se enderezo la demanda en contra de RUFINO ABASCAL RUIZ:

Que a través del presente escrito, encontrándome dentro del plazo concedido para ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.109 de la legislación adjetiva de la materia, vengo a desahogar la vista de la que fui objeto por auto del 30 treinta de julio del 2019 dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

Puesto que ante el Instituto de la Función Registral, el titular del inmueble materia de la presente controversia es RUFINO ABASCAL RUIZ, es que la presente demanda se endereza en su contra, acompañando al presente escrito, la

demanda instaurada, y puesto que ignoro donde se encuentra, es que en términos del arábigo 1.181 del ordenamiento legal en cita, solicito sea notificado por edictos.

A efecto de que el C. RUFINO ABASCAL RUIZ, sea llamado a juicio a defender los intereses que considere tener.

Tenerme por presentado en términos del presente escrito, desahogando la vista de la que fui objeto en los términos en que se hace.

Una vez que se desahoguen las etapas procesales del presente juicio, dictar sentencia favorable a mis intereses, para el efecto de que la misma, una vez inscrita en el Instituto de la Función Registral, sirva como Título de Propiedad.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace al demandado por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del demandado RUFINO ABASCAL RUIZ, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a trece de marzo de dos mil veinte. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte, firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.- RÚBRICA.

1721.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este juzgado bajo número 43/20, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por BERENICE CAMACHO CARRILLO, se ordenó mediante auto de tres de marzo de dos mil veinte, se emplazara a LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra en la que se reclaman las siguientes prestaciones: A.- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado con el demandado LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, el 29 de Junio del 2019, respecto la casa ubicada en la calle Gardenias número 17, Izcalli Cuauhtémoc II, Metepec, Estado de México, como consecuencia de la rescisión, reclamo la devolución de la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de daños y perjuicios, como lo es el pago de intereses moratorios al tipo legal; B.- El pago de gastos y costas que este Juicio origine, sustentando como hechos esenciales; 1.- El 29 de junio del 2019, celebró con LUIS ISAURO BLANCO BELLOC contrato de promesa de compraventa, en relación al inmueble citado; agregando que a la firma del contrato estuvo presente el señor ARTURO GIL QUIJADA; a quien se le encomendó realizar los trámites del crédito fonovitt con la conformidad del vendedor quien les indico los requisitos; 2.- Que este Juzgado es competente conforme a las cláusulas sexta y

novena del contrato referido; 3.- Que a la firma del contrato entregó al ahora demandado la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) que amparaba el cheque de caja No. 0204817, expedido por INBURSA, a nombre de LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, mismo que adquirí para tal efecto; 4.- En la misma fecha de firma del contrato, procedí a encargarle la gestión del crédito hipotecario INFONAVIT al señor ARTURO GIL QUIJADA y estando de acuerdo el vendedor señor LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, quien nos dejó claro que en todo crédito existen requisitos relacionados con el vendedor, con el comprador y los relacionados con el inmueble (motivo del crédito hipotecario) y en el caso del INFONAVIT no existe autorización de crédito alguna, sino que existe una precalificación de crédito hipotecario emitida en el portal de la institución; señaló que respecto los requisitos para la precalificación del crédito hipotecario son: a.- Para el vendedor los requisitos que requiere el INFONAVIT para el crédito hipotecario son: Identificación, Acta de Nacimiento, CURP, Registro Federal de Causante y Cuenta Bancaria con clave Interbancaria; b.- Para el comprador los requisitos que requiere el INFONAVIT para la precalificación del crédito hipotecario son: Identificación, Acta de Nacimiento, CURP, Registro Federal de Causante y Cuenta Bancaria con clave Interbancaria y relación laboral vigente; c.- Los requisitos relacionados en el inmueble son: copia de la escritura pública a nombre del vendedor, estar al corriente de pago predial, agua, luz y los servicios públicos y avalúo hipotecario del inmueble y certificado de libertad de gravámenes; 6.- Conforme a los requisitos necesarios para aperturar el crédito INFONAVIT el demandado aperturo una cuenta Bancaria el día 1° de julio del 2019, LUIS ISAURO BLANCO BELLOC en el Banco Santander sucursal Av. Tecnológico, con el cheque de caja que di en depósito por la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N), abrió la cuenta número 60-61136834-3, siendo hasta el día 15 de agosto del 2019 que LUIS ISAURO BLANCO BELLOC le entregó al señor ARTURO GIL QUIJADA su estado de cuenta para que le fuera factible recibir el crédito INFONAVIT; 7.- La demora en que incurrió el promitente vendedor con su cuenta bancaria (poner en conocimiento la existencia de su cuenta al gestor ARTURO GIL QUIJADA), fue una de las causas para que no se me otorgara el crédito INFONAVIT; 8.- En relación con los requisitos para el crédito INFONAVIT de la suscrita, entregue al gestor ARTURO GIL QUIJADA todos y cada uno de los mismos y señalo que en cuanto a la relación laboral vigente era con HITSS CONSULTING S.A, de C.V., que tenía un salario neto (\$15,713.68 pesos quincenales), cotizaciones al INFONAVIT por ocho años dos meses, condición financiera y monto de la precalificación de crédito hipotecario era de (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), reuniendo todos los requisitos para solicitar un crédito por la cantidad pactada en la promesa de compraventa, la suscrita previa autorización del crédito hipotecario por la cantidad citada anteriormente, la cual era mayor la cantidad pactada para la adquisición de la casa (motivo de la promesa de compraventa) exhibiendo a la presente mi último recibo de nómina de fecha 01/08/2019 al 15/08/2019, por lo que fue consultado la precalificación de crédito (anexo número cuatro), pero por recorte de personal de la empresa dejó de existir dicha relación laboral y de ser sujeto de crédito hipotecario de INFONAVIT, sin embargo pretendí un crédito en el Banco HSBC, en fecha 5 de octubre del 2019, sin que me fuera autorizado, ello lo demuestro con el anexo cinco; 9.- Respecto de los requisitos del inmueble como lo es copia de la escritura pública, copia de los recibos de pago de predial, agua, luz y los servicios públicos para demostrar que están al corriente, el promitente vendedor no los entregó oportunamente y que fue otra de las causas de la negativa del crédito por parte de INFONAVIT (puesto que no cumplía con esos requisitos); 10.- El 23 de agosto del 2019 me presenté en la casa (motivo de la promesa de compraventa) como lo es, la ubicada en calle Gardenias número 17, Izcalli Cuauhtémoc II, Metepec, Estado de México, que por cierto la detenta el ahora demandado LUIS ISAURO BLANCO BELLOC, para informarle que no se

había autorizado el crédito tramitando en el INFONAVIT (por las razones anteriores) aunado a que ya no contaba con fuente laboral, por lo tanto le solicitaba en forma extrajudicial al promitente vendedor LUIS ISAURO BLANCO BELLOC y ahora al demandado, la rescisión voluntaria del contrato de promesa de venta y que podía disponer del inmueble, consecuentemente la restitución del depósito de garantía por la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N), contestándome el promitente vendedor, que lo sentía por mí por haberme quedado sin trabajo, pero que del depósito que le había dado yo no iba a regresarme ni un solo peso, que ya se lo había gastado y que le hiciera como quisiera y me invitó a salir de la casa y a pesar de que insistí en fechas posteriores sobre la devolución del dinero, ya no me abrían la casa, por lo que tuve conocimiento de otro domicilio donde se ubicada dicha persona y que es en donde se le hizo la notificación formal a que refiero en el siguiente hecho; 11.- Atento a lo establecido en la cláusula SEXTA del contrato señalado en el hecho 1 y 3 se establece como obligación para las partes, que para cualquier tipo de notificación en relación a las obligaciones contraídas en el contrato de la promesa de compraventa, estas notificaciones se hicieron por escrito, en su domicilio y personalmente, por lo que vi en la necesidad de promover el procedimiento no contencioso, iniciándose en fecha 17 de septiembre del 2019 el expediente número 721/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; 12.- En ese expediente (721/2019), el 23 de octubre del 2019, fue notificado el ahora demandado de no me fue otorgado el crédito hipotecario (relacionado en el contrato de promesa de venta señalado en el hecho 1 y 3), atento a esa notificación el ahora demandado se pronunció ante dicho juzgado en promoción 10988 (foja 61 y 62) del expediente mencionado; 13.- Posterior al 23 de octubre del 2019, trate de comunicarme con el ahora demandado para insistirle sobre la devolución de la cantidad de depósito relacionada con el contrato de promesa de venta, sin que me recibiera en su domicilio y en su negocio (lugar donde se le notificó), por lo me veo en la necesidad de demandarle en este vía y forma; 14.- He de manifestar que el ahora demandado nunca proporcionó los antecedentes registrales del inmueble a que refiere el contrato de promesa de venta, por lo que posterior a la notificación señalada en el hecho 11, me di a la tarea de ver el estado del inmueble en la oficina Registral de Toluca, resultando que el inmueble tiene una ANOTACIÓN PREVENTIVA con los siguientes datos que constan en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México: Folio Real 00137182, inmueble ubicado en Gardenias número 17, Izcalli Cuauhtémoc II. Municipio de Metepec, Estado de México; 15.- Es importante establecer, que a la fecha el demandado no me ha hecho la devolución de la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) relacionada con el contrato base de la acción, lo que hace procedente las prestaciones reclamadas, atento a que al no disponer de mi dinero, se han causado daños y perjuicio y en especie impedido cualquier inversión comercial o bancaria, que me produjera interés al capital, por lo tanto esa prestación es procedente y liquidable en ejecución de sentencia.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE LO REPRESENTE, PARA CONTESTAR, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ

COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR ESTAR DEMANDADOS EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1725.- 4, 13 y 24 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CARDENAS.

Se hace de su conocimiento que MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CARDENAS., bajo el expediente número 694/2019 JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS ALBERTO SALINAS PAGAZA en contra de MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CÁRDENAS, demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que deberá emitir su señoría en el sentido de que la prescripción positiva (usucapión) se ha consumado en mi favor respecto del inmueble identificado como departamento 103, del edificio "C" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 33, SOBRE LA CARRETERA ATIZAPAN PROGRESO INDUSTRIAL, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN 3 A, QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 2, EN QUE SE DIVIDIÓ UNA PARTE DE LA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, así como los derechos de copropiedad que con representación del uno punto seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete por ciento (1.666667 %) le corresponde sobre los elementos y partes comunes del mencionado conjunto y terreno sobre el cual esta constituido, al poseer en concepto de propietario, de forma pacífica continua, y pública el inmueble materia de este juicio desde el veintitrés (23) de abril de dos mil diez hasta la fecha B) Como consecuencia de la prestación que antecede la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de los demandados MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CÁRDENAS, en la inscripción en la sección primera, libro primero, volumen 1015, partida 390, folio real electrónico número 222967 de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa (1990) del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla de Baz. HECHOS; En fecha veintitrés de abril de dos mil diez, el suscrito celebre en mi carácter de comprador y adquirente, contrato privado de compra venta con el señor MANUEL FLORES RAMÍREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CÁRDENAS, en su carácter de vendedoras respecto del inmueble ya mencionado en las prestaciones con una superficie de 56.36 metros cuadrados tal y como se desprende del certificado de inscripción, el cual adquirió en su concepto de propietario tal y como quedo acreditado en el contrato. Toda vez que el inmueble que adquirió en el año de dos mil trece aun aparece inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA TLALNEPANTLA DE BAZ, a nombre de MANUEL FLORES RAMIREZ y ELIZABETH SOCORRO GANEM CARDENAS, razón por la que solicito sean emplazados. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se

publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 4 de febrero del año de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica.

1868.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

RAMÓN BETANZOS CUELLAR.- Se hace de su conocimiento que el C. ERNESTO SALIDO RESÉNDIZ, En su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad Mercantil, denominada INCOBUSA S.A. DE C.V., demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 386/2004 el juicio nulidad de contrato de compraventa que por dicho de LUCINA BORGES TÉLLEZ, fue celebrado el quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), respecto del inmueble localizado en CALLE TIZAPAN, LOTE 32, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, CÓDIGO POSTAL 55138, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que el mismo es propiedad de sus poderdantes, por referirse a compraventa de cosa ajena y como consecuencia la acción plenaria de posesión, en el sentido que la parte actor tiene mejor derecho que la demandada para poseer el inmueble antes descrito, por tanto la restitución a sus poderdantes, basando su reclamación en el hecho de que en fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y dos el General Ignacio Leal Bran, hoy su sucesión adquirió por contrato celebrado con el entonces Presidente de la República don Abelardo Rodríguez, la propiedad de los lotes cinco y seis de la manzana diecisiete de la zona quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, Estado de México, con una superficie conjunta de veinte hectáreas, según contrato de compraventa número 732 y que en fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro el señor ALFREDO LEAL BRAN y ELENA KURI LEAL MURILLO, otorgó a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., un poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio para que lo ejercitara solamente en relación a los lotes cinco y seis de la manzana diecisiete de la zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco sobre los que se desarrollo el Fraccionamiento Valle de Santiago.- Que la demandada LUCINA BORGES TÉLLEZ, afirma haber celebrado el día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos con el señor RAMÓN BETANZOS CUELLAR contrato de compraventa respecto del lote de terreno número treinta y dos de la manzana doce, en la calle Tizapan, del Fraccionamiento Valle de Santiago, en Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 203.31 m², el cual se encuentra viciado de nulidad absoluta, ya que el señor RAMÓN BETANZOS CUELLAR nunca ha sido propietario del inmueble en controversia, ni nunca ha tenido facultad legal de transmitir dicho inmueble, que además resulta de manifiesta falsedad del citado contrato de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, ya que en esa fecha no existía la calle de Tizapan ni el fraccionamiento Valle de Santiago, ya que la existencia Jurídica de tal lugar fue hasta el día quince de febrero de mil novecientos

ochenta y dos.- Y que actualmente la parte actor se encuentra privada de uso y goce de sus derechos de propiedad y de posesión que legalmente detentan respecto del inmueble localizado en CALLE TIZAPAN, LOTE 32, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, CÓDIGO POSTAL 55138, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, debido a que la hoy demandada sin su conocimiento y consentimiento de la actor edificó sobre dicho bien, un inmueble bordeándolo por su frente, aduciendo ser la propietaria basándose en el fraudulento contrato privado del cual se demanda su nulidad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RAMÓN BETANZOS CUELLAR por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto de fecha doce de marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.- RÚBRICA.

1874.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS.

Que en los autos del expediente 279/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE REIVINDICACIÓN, promovido por AHIDE ASUSENA GARCIA GARDUÑO APODERADA LEGAL DE FRANCISCO JAVIER SERVIN ZEPEDA, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis de marzo del año dos mil veinte, se ordeno emplazar por medio de edictos a MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: a).- La Reivindicación del inmueble marcado con la letra "B" del Lote 10, de la manzana 43, del conjunto Habitacional de interés social y popular denominado Rinconada del Valle, Municipio de Temoaya, Estado de México, b).- La desocupación y entrega del bien inmueble antes citado, c).- El pago de una renta mensual que deberá de pagar la hoy demandada por la cantidad de \$ 1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100), y d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: En el mes de diciembre de dos mil diez, mi poderdante celebro un contrato de compraventa del bien inmueble con la letra "B" del Lote 10, de la manzana 43, del conjunto Habitacional de interés social y popular denominado Rinconada del Valle, Municipio de Temoaya,

Estado de México, con la empresa mercantil "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL" S. DE. C.V., INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: condominio en régimen de propiedad en condominio horizontal, habitacional, interés social, área privativa de 63.2 metro cuadrados, 19.129 metros cuadrados de cochera y servicio, 14.508 metros cuadrados jardín privado, 2.48 metros cuadrados patio de servicio. Realizada la compraventa mi poderdante entro en posesión de dicho inmueble sin que existir problema alguno, ni con su vendedor ni con ningún otra persona. Al Quedarse mi poderdante sin empleo a finales del año dos mil diez, este cubrió los pagos con INFONAVIT por medio de seguro de desempleo. Asimismo en el mes de julio del año dos mil doce, mi poderdante consiguió empleo en la empresa denominada "MAZDA LOGISTICA OPERACIONES, S. A. DE C. V. Se da el caso que en el mes de julio del año dos mil trece, por motivo de trabajo mi poderdante se encuentra en Salamanca, Estado de Guanajuato, por lo que este no podía estar viajando desde su centro de trabajo al Municipio de Temoaya, Estado de México, donde se encuentra, por lo que la hoy demandada María Isabel Aguilar Barrios, se ofreció a cuidar dicho inmueble, lo que mi poderdante le manifestó que no era necesario, ya que el vendría a su inmueble, fue entonces en el mes de agosto del año dos mil catorce, mi poderdante se vino a pasar las vacaciones y la sorpresa que se llevo, fue ver que su casa estaba ocupada, a lo que toco la puerta y salió la, quien le manifestó que vio no vivía nadie, pues ella se metió a lo que mi poderdante se molestó, por lo que la demandada le dijo que no se molestara que ella en el mes de abril del dos mil quince desocuparía el inmueble. Por lo que mi poderdante se tuvo que regresar a trabajar al Estado de Guanajuato y en el mes de abril que regreso a su inmueble mi poderdante se encontró que aún seguía habitando su inmueble la demandada, por lo que, ésta le dijo que para el mes de octubre del mismo año, ella se saldría del inmueble, y la demandada seguía diciendo que le diera oportunidad en buscar un lugar donde vivir, por lo que mi poderdante se presentó con la demandada a finales de octubre sin obtener respuesta favorable, y en el mes de febrero del año dos mil dieciséis y al entrevistarse con la demandada le dijo que le diera oportunidad hasta el mes de noviembre de ese año, y una vez llegada la fecha al entrevistare mi poderdante con la hoy demandada éste le manifestó que ya había comprado un terreno y estaba haciendo su casa y que se la entregaría en el mes de enero del año dos mil diecisiete que ya no se preocupara, por lo que mi poderdante volvió a su inmueble a finales de dicho mes, encontrando la casa cerrada y sin que nadie acudiera a su llamado; y como se reseño se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide la presente a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1878.-13, 24 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 562/2020, SILVERIO CÁRDENAS GONZÁLEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE J. VALENTÍN DÁVILA, EL CUARTEL PRIMERO, BARRIO DE SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 12.50 METROS, LINDA CON NORBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ, AL SUR: 12.50 METROS, LINDA CON CALLE J. VALENTÍN DÁVILA, AL ORIENTE: 51.66 METROS, LINDA CON DANIEL FABILA MIRANDA, AL PONIENTE: 52.10 METROS, LINDA CON ARRASTRADERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha seis de agosto de dos mil veinte, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 14 de agosto de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1986.-19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 175/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SILVIA YAZMIN ROBERTA PACHECO MARTÍNEZ, respecto del predio denominado el FRESNO, ubicado en la Calle Fresno, número 6, Colonia Centro, San Juan Teotihuacán, Estado de México, actualmente Calle Fresno, número 18, Colonia Centro, San Juan Teotihuacán, Estado de México, que en fecha nueve de enero de dos mil nueve lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CARLOS HUMBERTO PACHECO MARTÍNEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que detentaba las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos medidas, la primera de 7.00 metros y colinda con HERMINIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, la segunda de 8.00 metros y colinda con CALLE FRESNO; AL SUR.- 15.00 metros y colinda con MACARIA OLVERA; AL ORIENTE.- 13.00 metros y colinda con MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ; AL PONIENTE.- En dos medidas, la primera de 9.00 metros y colinda con REFUGIO RODRÍGUEZ, la segunda de 6.00 metros y colinda con HERMINIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. Con una superficie de 210.00 metros cuadrados. Actualmente detenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En tres medidas, la primera de 6.08 metros, la segunda de 3.68 metros, colindando en ambas con HERMINIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y la tercera en 5.21 metros y colinda con CALLE FRESNO; AL SUR.- 15.52 metros y colinda con MACARIA OLVERA; AL ORIENTE.- En dos medidas, la primera de 1.60 metros y colinda con CALLE FRESNO y la segunda de 12.32 metros y colinda con NAYELI MUÑOS PADILLA; AL PONIENTE.- En dos medidas, la primera de 5.23 metros y la segunda de 8.95 metros, colindando en ambas con HERMINIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. Con una superficie total aproximada de 172.54 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1988.-19 y 24 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1419/2019, ROSENDO MIGUEL ÁNGEL MAXIMILIANO GALICIA, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "XALPA" mismo que se encuentra actualmente ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 75 en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 280.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Herendi Mejía García; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Vicente Galicia Alvarado; AL ORIENTE: 14.00 metros y colinda con Guilebaldo Lozada Pérez; AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con Avenida Cuauhtémoc.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil catorce (2014), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Fecha del acuerdo: cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

1989.-19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 618/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 618/2020, que se tramita en este Juzgado, ADOLFO TAPIA TELLEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la CALLE DE NICOLAS BRAVO S/N, SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 30.00 metros con Canal de Embajomúy; AL SUR.- 30.00 metros con calle Nicolás Bravo; AL ORIENTE.- 99.00 metros con Guillermo López Rojas; AL PONIENTE: 99.00 metros con Sergio

Tenorio Esquivel. Con una superficie aproximada de 2970.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de JUAN CRUZ MEJIA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 06 SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.
1997.-19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA GUILLERMINA ORTEGA ALVA promovió por su propio derecho, en el expediente número 451/2020: procedimiento judicial no contencioso, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "TLATELTEPEC" ubicado en Av. Del Puente s/n, en la Nueva Santa María, en el Poblado de Santa María Coatlan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el diez (10) de mayo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CRISTINA ALVA BISTRAIN, a que también se conoce como CRISTINA ALVA VISTRAIN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.76 metros y linda con Av. Del Puente. AL SURESTE: 19.24 metros y linda con Camino Real. AL NOROESTE: 66.53 metros y linda con Adela Emilia Alva Pacheco. AL SUROESTE: 47.27 metros y linda con José Ramón Herrera Ortega. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 579.9 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.
1998.-19 y 24 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. FABIOLA RUÍZ SOLIS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 176/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio UBICADO EN LA CALLE MORELOS SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, TEXCOCO, MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 27.00 METROS Y LINDA CON RAMÓN ROSAS ROSAS; AL SUR.-23.50 METROS Y LINDA CON MAGDALENA ROSAS ROSAS; AL ORIENTE.-17.00 METROS Y LINDA CON CALLE

MORELOS; AL PONIENTE.- 13.00 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, con una superficie aproximada de 328.25 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con VERÓNICA FLORES ROSAS, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO 18 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.
2000.-19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 429/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ SEGUNDO, PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "CAPOLTITLA", UBICADO EN LA CALLE DE LA CRUZ, EN EL POBLADO DE SAN SIMÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA LINEA DE ORIENTE A PONIENTE DE 5.34 METROS, ESTA MISMA LINEA QUIEBRA RECTA DE NORTE A SUR FORMANDO UN PONIENTE DE 2.43 METROS, CONTINUANDO ESTA LINEA DE ORIENTE A PONIENTE DE 9.09 METROS; COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ GUSTAVO HERNANDEZ SEGUNDO; AL SUR: 14.41 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO PEDRAZA CORNEJO; AL ORIENTE: 11.02 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE ROGELIO HERNANDEZ SEGUNDO; AL PONIENTE: 8.37 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA CRUZ. CON UNA SUPERFICIE DE 133.36 METROS CUADRADOS, Y QUE LO POSEE DESDE EL QUINCE DE MARZO DEL 2000, POR HABERLO ADQUIRIDO POR MEDIO DE CONTRATO DE DONACION DE JULIA SEGUNDO SUSANO. PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE ----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco y diez, ambos de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.
2004.-19 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - PEDRO RODRÍGUEZ MONTAÑO bajo el expediente número 1401/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SINALOA SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE, SAN JUAN ZITLALTEPEC, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.00 metros con JERÓNIMO ROCANDIO ACTUALMENTE JOAQUINA FLORES BAUTISTA Y 15.00 metros con EUFROSINA MONTAÑO LEÓN; AL SUR: EN 70.00 metros con PONCIANO RODRÍGUEZ ACTUALMENTE GUADALUPE MARTÍNEZ GODÍNEZ; AL ORIENTE: en 12.00 metros con EUFROSINA MONTAÑO LEON Y 05.00 metros con CALLE SINALOA; y AL PONIENTE: en 17.00 metros con HISQUIO RAMOS ACTUALMENTE FRANCISCO RAMOS GODINEZ; con una superficie aproximada de 1010.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2005.-19 y 24 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 854/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por EDITH CRISTINA HERRERA LUNA y DIEGO ARMANDO RAMÍREZ AVELINO, se dictó auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. Los promoventes solicitan la inmatriculación judicial respecto a un terreno de mi propiedad, que se identifica con el número de clave catastral 115 58 008 58 00 0000 y está ubicado en la Calle Isabel la Católica, sin número en el Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, mismo que carece de antecedentes registrales y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros linda con Privada sin Nombre; AL SUR: 8.20 metros linda con Edith Cristina Herrera Luna; AL ORIENTE: 21.70 metros linda con Jesús Gabino Herrera Rodríguez; AL PONIENTE: 21.70 metros linda con antes Gloria Grisell Rivero Juárez ahora Madly Mariel Rivero Juárez. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha diez de agosto del año dos mil nueve, celebramos contrato de compraventa, los suscritos en nuestro carácter de compradores y la señora Gloria Grisell Rivero Juárez como vendedora, respecto de un inmueble que se ubica en Calle Isabel la Católica, sin número, en el Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México; cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas con anterioridad; dicho inmueble lo hemos venido poseyendo en calidad de propietarios; Es menester señalar a su señoría que para efectos de citación de los colindantes actuales bajo protesta de decir verdad

manifestamos que los domicilios para que sean citados lo son: Lindero Norte: con Cerrada sin nombre para los efectos de esta colindancia el domicilio administrativo del Presidente Municipal del Municipio de Zumpango, Estado de México, lo es Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Municipio de Zumpango, Estado de México, en la planta alta del Palacio Municipal; Lindero Sur: con EDITH CRISTINA HERRERA RODRÍGUEZ: Domicilio en Calle Isabel la Católica, sin número, en el Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México; Lindero Oriente: con JESUS GABINO HERRERA LUNA: Domicilio en Calle Isabel la Católica, sin número, en el Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México; Lindero Poniente: con MADLY MARIEL RIVERO JUÁREZ: Domicilio en Calle Isabel la Católica, sin número, en el Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México;. El inmueble descrito con anterioridad inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina regional del Distrito Judicial de Zumpango, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción. El inmueble se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería de este Municipio a fin de tener una mayor certeza de la identificación del predio descrito, se encuentra ubicado en: Calle Isabel la Católica, Sin Número, en el Pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México. A efecto de acreditar la posesión del inmueble con apego a las normatividades del régimen ejidal agrego constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Municipio de Zumpango, Estado de México; por lo que desde la fecha indicada ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietarios, de manera pacífica, pública, continua y de buena fé;. Finalmente, ofrece la información testimonial a cargo de JESUS GABINO HERRERA RODRÍGUEZ, ISEL IVETTE HERRERA LUNA y MADLY MARIEL RIVERO JUÁREZ.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población. Se expide el presente, a doce de agosto de dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de julio de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2006.- 19 y 24 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 274/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUCAS REYES LINARES VILCHIS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JUAN ALDAMA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.40 (veinte metros, cuarenta centímetros) colindan con DAVID LINARES AGUILAR; AL SUR: 20.41 (veinte metros, cuarenta y un centímetros) colindan con DANIEL BALDERAS MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 46.60 (cuarenta y seis metros, sesenta centímetros) colinda actualmente con PASO DE SERVIDUMBRE antes CESAR NAVA CAMACHO; AL PONIENTE: 46.60 (cuarenta y seis metros, sesenta centímetros) colinda con RUBÉN GARCÍA PORTILLA; con una superficie aproximada de 950.00 metros cuadrados, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIEZ (10) DE ENERO DEL DOS MIL DOS (2002), por medio de

contrato privado de compra venta de la señora NORBERTA TRINIDAD PÉREZ ALEGRÍA, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas y para efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a catorce de agosto del dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS TREINTA DE JULIO Y CUATRO DE AGOSTO AMBOS MESES DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2008.-19 y 24 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

AGABIO MONTIEL RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 157/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del TERRENO UBICADO EN CAMINO AL ARROYO SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACION EN EL BARRIO DE SAN JUAN MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.00 METROS CON CAMINO AL ARROYO; AL SUR: 44.00 METROS CON CARLOS MONTIEL RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 40.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE (QUE DESEMBOCA A CAMINO AL ARROYO); AL PONIENTE: 40.00 METROS CON ROSALIA ALEJANDRA MONTIEL RODRIGUEZ, ANTES FELIPE MONTIEL MARTINEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,760.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veinticuatro de febrero del año dos mil veinte (2020).

VALIDACION DEL EDICTO. Acuerdo de fecha: Dieciocho de febrero del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

2073.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - AGABIO MONTIEL RODRIGUEZ, bajo el expediente número 158/2020, promueve este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del Inmueble ubicado en Privada sin nombre (que desemboca a Camino al Arroyo), sin número específico de identificación, en el Barrio de San Juan, del Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.00 metros con Gerardo Luis Montiel Rodríguez; AL

SUR: 44.00 metros con Benjamín Bravo Hernández; AL ORIENTE: 40.00 metros con Clara Eva Sánchez Viveros; AL PONIENTE: 40.00 metros con Privada sin nombre (que desemboca a Camino al Arroyo); con una superficie de terreno de 1,760.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimientos de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdos de fecha: dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- Firma.- Rúbrica.

2074.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ORLANDO ALBERTO CONTRERAS RAMIREZ, bajo el expediente número 1350/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.90 metros con FLOR DE LOS ÁNGELES CONTRERAS RAMÍREZ y 10.85 metros con ALONSO GARCÍA ESTRADA; AL SUR: en 21.25 metros con MARÍA EUGENIA REYES CASASOLA; AL ORIENTE: en 36.20 metros con MIGUEL CASASOLA GARCÍA, PRIVADA SIN NOMBRE Y JOAQUINA CASASOLA GARCÍA; y AL PONIENTE: en 10.05 metros con FLOR DE LOS ÁNGELES CONTRERAS RAMÍREZ Y 26.40 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 672.76 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en ésta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DEL EDICTO. Acuerdo de fecha: once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

2075.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CARLOS JAIME MARTINEZ FLORES, bajo el expediente número 336/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del Inmueble con casa, ubicado en Calle Zaragoza, número catorce (14), en la Primera Sección del Barrio de Santiago, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.21 metros con María Teresa Flores Montes de Oca y Román Flores Montes de Oca; AL SUR: En dos líneas: la primera de 18.10 metros con Alberto Delgado Laguna y la segunda de 34.82 metros con Centro de Salud (ISEM); AL ORIENTE: En dos líneas: La primera de 5.52 Metros con Calle Zaragoza y la segunda de 9.77 metros con Alberto Delgado Laguna; AL PONIENTE: 16.78

metros con Santiago Montiel Salazar; con una superficie aproximada de 583.15 metros cuadrados y 124.00 metros de construcción, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- Firma.- Rúbrica.

2076.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 294/2020 que se tramita en este Juzgado, EFRAIN QUIROZ MONREAL promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Durango, sin número, del Barrio de Guadalupe, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.84 metros y colinda con Calle Durango; AL SUR: 19.84 metros y colinda con Callejón de Allende; AL ORIENTE: 15.60 metros y colinda con Luis Antonio Ramírez Trigos; AL PONIENTE: 15.60 metros y colinda con Alejandro Quiroz Jiménez. Con una superficie aproximada de 309.50 metros cuadrados, que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, trece de agosto del año dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 19 DE MARZO DE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

2081.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 253/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO PROMOVIDO POR MA. GUADALUPE JAIMES OSORIO: HECHOS: 1.- En fecha diez de julio del año dos mil siete la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio y el señor Elder Wilfredo Peralta Castillo contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon una hija a la fecha es mayor de edad. 3.- Manifiesta la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio que desde el día veintitrés de abril del año dos mil doce desconoce el paradero del señor Elder Wilfredo Peralta Castillo, dado al desconocimiento de su paradero, se ven en la necesidad de recurrir a este juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO. Se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por

gestor que pueda representarlo, se designara representante en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado; Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día cinco de agosto del año dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo doce de marzo del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2083.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 746/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BERNARDO NOGUEZ COLIN, sobre un bien inmueble ubicado EN LA CUARTA MANZANA, EL BARRETE, CANALEJAS, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 43.50 metros y linda con JUAN ARCHUNDIA; Al Sur: en dos líneas de 14.00 y 28.00 metros y linda con CAMINO; Al Oriente: en ocho líneas de 16.50, 10.30, 14.60, 7.00, 14.00, 10.00, 4.00 y 18.30 metros y linda con CUTBERTO NOGUEZ Y ALFONSO NOGUEZ y actualmente únicamente con CUTBERTO NOGUEZ y Al Poniente: 82.00 metros y linda con JUAN ARCHUNDIA, con una superficie de 4,069.00 metros cuadrados (cuatro mil sesenta y nueve metros cuadrados) procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2084.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 355/2020 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JUAN RAMON CORO BRACCHINI, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en SANTIAGUITO COAXUXTENCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.30 metros y colinda anteriormente con ROSALIO LÓPEZ DÍAZ y actualmente FILIBERTO LÓPEZ GARDUÑO, AL SUR: 23.85 metros y colinda con JUAN RAMÓN CORO BACCHINI, AL ORIENTE: 40.00 metros colinda con MARGARITA GONZALEZ LARA y AL PONIENTE: 40.00 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO PRIVADA QUE SALE AL CAMINO DE SAN JUAN A CALIMAYA. Con una superficie aproximada de 962.98 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día cinco de agosto del año dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2085.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ROGELIO SALAZAR CASTAÑEDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 383/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del PREDIO ubicado en calle DOLORES, NÚMERO 7, POBLACIÓN DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 28.93 metros y colinda con JUANA ROLDAN DE GARCÍA, AL SUR. 28.93 metros y colinda con MARCELA SALAZAR CASTAÑEDA, AL ORIENTE. 7.10 metros y colinda con CALLE DOLORES, AL PONIENTE. 7.10 metros y colinda con VICTOR MARTÍNEZ NIEVES; con una superficie aproximada de 205.40 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JULIO SALAZAR ROLDAN, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en carácter de propietario, es decir por más de treinta años, solicitando que previos los tramites de ley se dicte la sentencia definitiva en la que se le reconozca como propietario del mismo bien y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral Texcoco) y este le sirva como título de propiedad, exhibiendo documentos para acreditar su dicho entre ellos, contrato de compraventa, boleta predial, plano de localización, certificado de no inscripción y constancia ejidal del poblado de Santa Catarina, perteneciente al municipio de Acolman, proporcionando los nombres y domicilios de sus colindantes, así como refiriendo que de su posesión tienen conocimiento familiares y vecinos, ofreciendo el testimonio de tres testigos para acreditar que el promovente es legítimo poseedor y propietario del predio en mención y que por más de treinta años ha venido poseyendo.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2086.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 758/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIANA DELGADO RUIZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en

la Comunidad, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 87.60 metros, con Raulino Doroteo Vega; Al Sur: 44.00 metros, con camino a las Pilas; Al Oriente: 96.50 metros con camino antiguo a Canalejas; y Al Poniente: 80.00 y 41.00 metros, con camino a la Presa y Guadalupe Nicolás Hernández; con una superficie de 7,243.50 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: cuatro de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2088.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 789/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JEANETT MARGARITA FLORES ALCANTARA, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE RUANO, PERTENECIENTE A POLOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, SIN NUMERO COLONIA CENTRO, cuyas medidas y colindancias y superficie son: Al Norte: 49.00 metros y linda con PAULA HERNANDEZ CASTREJON; AL SUR: 49.00 metros y linda con JAVIER BRAVO, Al Oriente: 55.00 metros y linda con MARGARITA ALCANTARA y Al Poniente: 35.00 metros y linda con ERNESTO SALINAS, con una superficie de 1,715.00 metros cuadrados (mil setecientos quince metros cuadrados) procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2089.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 749/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, y/o ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE y/o ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, por conducto de su albacea MARIA LINA ALCANTAR SANCHEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en la que se admitió la demanda. Mediante proveído de esa misma fecha se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de la sucesión que represento a bienes de ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, y/o ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE y/o ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, que son e identifican a la misma persona, la usucapión respecto del Lote 4 de la manzana 512, ubicado en la calle Teotihuacán, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes

medidas y colindancias: Al Norte en: 16.00 metros colinda con Lote 3; Al Sur en: 16.00 metros colinda con Lote 5; Al Oriente en: 08.00 metros colinda con Lote 41; Al Poniente en: 08.00 metros colinda con calle Teotihuacán; con una superficie total de 128.00 metros cuadrados; B).- La declaración de que la sucesión que represento se ha convertido en propiedad del bien inmueble descrito en la presentación marcada con el inciso A, y por consecuencia se ordene la cancelación registral que obra a nombre de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., y en su lugar se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la sucesión que represento a bienes de ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, Y/O ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE, Y/O ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral adscrita a los municipios de ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 03 de enero de 1972, la persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en su carácter de vendedor, por conducto de su gerente general, ROBERTO KANNER T. suscribió un contrato de promesa de compra-venta con mi señor padre en vida ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, en su carácter de comprador, respecto al Lote 4 de la manzana 512, ubicado en la calle Teotihuacán, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 128.00 metros cuadrados. Lo anterior se acredita con el contrato de promesa de compra-venta de fecha 03 de Enero de 1972. La ahora demandada persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., pacto con la sucesión que represento, como monto de la operación de compra-venta del predio materia de usucapión, la cantidad de \$25,600.00 (Veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), monto que se cubrió en un primer pago en efectivo por la cantidad de \$2,560.00 cantidad que se da la promitente vendedora por recibida, y el saldo en 120 amortizaciones, mensuales y consecutivas por la cantidad de \$334.77 (Trescientos treinta y cuatro pesos 77/100 M.N.) la primera de ellas con vencimiento en fecha 03 de febrero de 1972, y la última el día 03 de enero de 1982; manifestando bajo protesta de decir verdad que en la sucesión que represento existe controversia entre las cinco herederas, y los recibos de los 120 pagos de esta operación no han sido entregadas, manifestando que la sucesión que represento termino de pagar a la persona moral demandada. Es importante mencionar que el documento base de la acción, contrato de promesa de compra-venta, el comprador lo fue ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, pero no menos importante lo es que este falleció el día 4 de diciembre de 2007, tal como se acredita en la foja cuatro de las copias certificadas del expediente 309/2012, radicada en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, en el Estado de México. Como consecuencia en dicho juicio hubo un ato declarativo de herederos y nombramiento de albacea en el que se declaró que la sucesión intestamentaria radica a bienes de ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE y/o ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE y/o ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, que son e identifican a la misma persona, y nombraron como albacea a la suscrita MARIA LINA ALCANTAR SANCHEZ, tal como se acredita con las copias certificadas del expediente 309/2012, radicada en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, en el Estado de México; asimismo el predio ha quedado totalmente pagado; y que no, registra adeudo alguno; ya que después de la fecha de la firma del documento base de la acción han pasado más de 48 años y del plazo para hacer el último pago han pasado más de 38 años y no hemos recibido demanda alguna por incumplimiento de pago. Derivado en lo establecido en los hechos 1, 2, 6 y 7 anteriores, la asociación que represento a nombre de ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE Y/O ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE Y/O ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, que son e identifican a la misma persona ha venido poseyendo desde hace 48 años en concepto de propietaria forma pacífica, pública, continua, de buena fe y calidad de propietario circunstancias que les consta a TOMAS TINAJERO ALVAREZ, MARTIN EZEQUIEL MARTINEZ

GONZALEZ Y REYES HIPOLITO VILLEGAS LEYVA., así mismo ofreció los medios de prueba que a sus interés convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de julio del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2090.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TIBURCIO DAZA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3159/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de TIBURCIO DAZA, se dictó auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y en fecha seis de marzo del año dos mil veinte se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, la usucapión respecto de FRACCION "A" DEL SOLAR NUMERO 28, ZONA URBANA MANZANA 2, ubicado en la AVENIDA PRADO ORIENTE, COLONIA EJIDAL DE SAN FRANCISCO CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.00 metros colinda con Avenida Prado Oriente; AL SUR: 04.00 metros colinda con solar número 09; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con solar número 27; AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con fracción B del solar número 28. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- La declaración de haberme convertido en propiedad del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, y por consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre del señor TIBURCIO DAZA, y en el lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, oficina registral adscrita a los municipios de NAUCALPAN y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO;

manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 15 de mayo de 1990, el ahora demandado señor TIBURCIO DAZA, por conducto de su apoderado TELESFORO DAZA, en su carácter de vendedor, suscribió un contrato privado de compraventa con la suscrita GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, en mi carácter de compradora, respecto del inmueble descrito en la prestación A); El ahora demandado pacto con la suscrita como monto de la operación de compra-venta del predio materia de usucapión, la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del contrato; como se puede observar del contrato de compra-venta el ahora demandado reconoce la enajenación a mi favor del predio en litigio; así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado; y que no registra adeudo alguno; asimismo desde dicha fecha de la celebración del contrato de compra-venta se me entregó el título de propiedad número 07205; Derivado de lo establecido en los hechos 1, 2 y 3, la suscrita ha venido poseyendo desde hace 29 años en concepto de propietaria, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, circunstancias que les consta a ROSA VILLEDA JIMENEZ y REYES ORDOÑEZ GERARDO JESUS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TIBURCIO DAZA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2091.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TIBURCIO DAZA: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 02/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de TIBURCIO DAZA, se dictó auto de fecha ocho de enero del dos mil veinte, se admitió la demanda y en fecha doce de marzo del años dos mil veinte se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha

operado a favor de la suscrita GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, la usucapión respecto de FRACCION "B" DEL SOLAR NUMERO 28, ZONA URBANA MANZANA 2, ubicado en la AVENIDA PRADO ORIENTE, COLONIA EJIDAL DE SAN FRANCISCO, CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.00 metros colinda con Avenida Prado Oriente: AL SUR: 04.00 metros colinda con solar número 09; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con fracción A del solar número 28; AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con solar número 29, con una superficie total de 120 metros cuadrados; B) La declaración de haberme convertido en propiedad del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, y por consecuencia. Se ordene la cancelación registral que obra y nombre del señor TIBURCIO DAZA, y en el lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Oficina Registral adscrita a los Municipios de NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: en fecha 25 de noviembre de 1990, el ahora demandado señor TIBURCIO DAZA, por conducto de su apoderado TELESFORO DAZA, en su carácter de vendedor, suscribió un contrato privado de compraventa con el aquí también demandado MARIO CORONA ANGUIANO, en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en la prestación A); el ahora demandado señor TIBURCIO DAZA, por conducto de su apoderado TELESFORO DAZA, pacto con el aquí demandado MARIO CORONA ANGUIANO, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapión la cantidad de \$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de fecha 25 de noviembre de 1990, asimismo el ahora demandado señor MARIO CORONA ANGUIANO, pactaron con la suscrita GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, como monto de la operación de compraventa del predio materia de la usucapión, la cantidad de \$3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del contrato. Lo anterior se acredita con contrato de compraventa de fecha 04 de septiembre de 1991, como se puede observar del contrato de compraventa el ahora demandado reconoce la enajenación a mi favor del predio en litigio; así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado; y que no registra adeudo alguno asimismo desde dicha fecha de la celebración del contrato de compraventa se me entregó el título de propiedad número 07205; derivado de lo establecido en los hechos 1, 2 y 3, la suscrita ha venido poseyendo desde hace 28 años en concepto de propietaria, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, circunstancias que les consta a ROSA VILLEDA JIMENEZ y REYES ORDOÑEZ GERARDO JESUS; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino, en consecuencia, TIBURCIO DAZA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa de la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia

íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2092.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 297/2020, MARÍA FELIX MELENDEZ RODRÍGUEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "MECORRAL SEGUNDO" ubicado en PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE FERROCARRIL HIDALGO SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN CONOCIDO EN CALLE EX FERROCARRIL HIDALGO, SIN NUMERO, POBLADO DE LOS REYES ACOSAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO EN CALLE FERROCARRIL HIDALGO, SIN NUMERO, EXTERIOR 160, COLONIA REYES ACOSAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el doce (12) de junio del año 1994, en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor EZEQUIEL MELENDEZ GARCÍA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.80 metros y linda con J. JESUS PELAGIO M. ACTUALMENTE CON J. JESUS PELAGIO M. AL SUR: 63.28 metros y linda con EZEQUIEL MELENDEZ G. ACTUALMENTE CON HECTOR ISLAS MELENDEZ. AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con CALLE FERROCARRIL HIDALGO ACTUALMENTE CALLE FERROCARRIL HIDALGO. AL PONIENTE: 10.00 metros y linda con ASCIANO GALINDO ACTUALMENTE ISABEL MELENDEZ RODRÍGUEZ. Teniendo una superficie total aproximada de 605.40 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2093.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

A quien corresponda;

JUAN ANTELMO ALVAREZ RECIO, por su propio derecho bajo el número de expediente 366/2020 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE

INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble, EL SALITRES ubicado en: BARRIO SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MEXICO, y cuya ubicación actual es: CALLE ARENAL SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 45.90 metros y colinda con DARIO MATEO; AL SUR.- 43.00 metros y colinda con GORDIANO VARGAS; AL ORIENTE.- 15.50 metros y colinda con CAMINO PUBLICO HOY CALLE ARENAL; AL PONIENTE.- 15.00 metros y colinda con ANGEL ROJAS; SUPERFICIE TOTAL DE: 677.86 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de ley. En cumplimiento a los autos de fechas diecinueve de marzo y treinta y uno de julio de dos mil veinte. DOY FE.

Cuautitlán, México, a los diez días de agosto de dos mil veinte.- Licenciada Ruperta Hernández Diego. Secretario Judicial.-Rúbrica.

2094.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. No.: 302/2018.

SECRETARIA "B".

A. AIDA MARIANA VELAZQUEZ PIMENTEL.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de AIDA MARIANA VELÁZQUEZ PIMENTEL expediente número 302/18; La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, dictó unos autos que en su parte conducente dicen:

"Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.-----

"...se aclara el auto de catorce de enero del año en curso en su parte conducente que dice: "...en términos del auto de nueve de junio de dos mil diecisiete..."; debiendo decir: "...en términos del auto de nueve de abril de dos mil dieciocho...", salvo dicha precisión subsiste en sus términos el acuerdo de referencia..."-----

"Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinte.-

"... con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a AIDA MARIANA VELÁZQUEZ PIMENTEL, en términos del auto de nueve de junio de dos mil diecisiete, lo que deberá publicarse por TRES veces de TRES en TRES días en el BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", haciéndosele saber a dichos codemandados que se les concede un término de SESENTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación..."-----

"Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil dieciocho.-----

"...Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de sus apoderados..."

"...demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: AIDA MARIANA VELAZQUEZ PIMENTEL la cantidad de: \$608,486.96 (SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.); por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos..."

Ciudad de México, a 10 de Febrero 2020.-PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS. LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

2095.-24, 27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

JANETH ALONSO GARCIA. Se le hace saber:

Que en el expediente número 922/2019, el promovente DINI GUTIÉRREZ ESPINOZA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de JANETH ALONSO GARCÍA, la disolución del vínculo matrimonial, bajo los siguientes hechos:

1.- En fecha 13 de enero de 1996, contrajo matrimonio civil con la C. Janeth Alonso García, ante el oficial del Registro Civil de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.-... y sin motivo alguno el día 15 de mayo de 1998 abandonó el domicilio conyugal en el que en esos momentos se encontraban habitando el ubicado en calle Hidalgo número 35 en Santa Cruz Atizapán, Municipio de Atizapán.

3.-...por tal motivo promueve formal solicitud de divorcio incausado a fin de dar por terminado el vínculo matrimonial que existe entre el promovente y la C. Janeth Alonso García.

4.- Bajo protesta de decir verdad manifestó que durante su vida marital no procrearon hijos, así mismo le hizo del conocimiento que no adquirieron bienes materiales que sean susceptibles de liquidación.

PROPUESTA DE CONVENIO

Primera.- Respecto de la guarda y custodia de menores, no procreamos hijos.

Segundo.- Del domicilio del cónyuge solicitante: el promovente C. Dini Gutiérrez Espinoza, habitará en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 35 (treinta y cinco) poblado de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, durante y después de la tramitación del divorcio.

Tercero.- Del domicilio del conyugue citado: la señora Janeth Alonso García; tendrá como domicilio el ubicado en avenida 5 (cinco) de Mayo número 24 (veinticuatro) en el poblado de Santa Cruz Atizapán, Estado de México durante y después de concluido el presente procedimiento.

Cuarta.- De la administración de los bienes y su liquidación?, bajo protesta de decir verdad? no se adquirieron bienes muebles o inmuebles?

Por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aceptó su solicitud señalando fecha para primera audiencia de avenimiento, mandando citación para la señora Janeth Alonso García.

Existe razón de abstención de once de octubre de dos mil diecinueve en el sentido de no haber encontrado en el domicilio proporcionado a la citada; lo mismo sucede con una nueva constancia de abstención de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Por auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve se ordenaron diversos oficios a efecto de localizar a la citada.

Por auto de fecha doce de marzo de dos mil veinte y tomando en consideración la respuesta de diversas autoridades se ordenó el emplazamiento por edictos de Janeth Alonso García; los cuales deben ser publicados por tres veces de siete en siete días; en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de divorcio incausado que ha el cónyuge, así como con la propuesta de convenio; apercibido que de no hacerlo, a su entero perjuicio, se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha seis de agosto de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2099.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACION DE DOMINIO O DE POSESION.

ARMANDO AYALA MUÑOZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 1036/2019 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO Y CASA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "TEQUICORRAL" DEL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, EN LA CALLE: VICENTE GUERRERO No. 18, ESQUINA ANDADOR CERRADA DE VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.47 MTS, CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SR. EUGENIO OLVERA PASTEN, AL SUR: 11.90 MTS. CON CALLE: VICENTE GUERRERO. AL ORIENTE: 15.10 MTS. CON ANDADOR: CERRADA DE VICENTE GUERRERO Y AL PONIENTE: 15.10 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SR. RICARDO GUADARRAMA; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 184.00 metros cuadrados, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52, fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la matriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL

GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos. Así mismo se ordeno fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2101.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: SOCORRO ALVARADO JIMÉNEZ SU SUCESIÓN Y JOSEFA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ SU SUCESIÓN.

Que en los autos del expediente 211/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por BEATRIZ SOLEDAD MORALES GALICIA en contra de SOCORRO ALVARADO JIMÉNEZ SU SUCESIÓN Y JOSEFA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ SU SUCESIÓN tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La usucapión que señala el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, y que ha operado en favor de la suscrita, tal y como se acreditará en la secuela procesal del presente juicio, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL ARROYUELO NÚMERO 64, COLONIA DE LOS PASTORES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53340, inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 337, volumen 27, sección I, de fecha 1º de febrero de 1963, y el cual tiene la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15 metros con Calle La Barranca, AL SUR en 15 metros con Lote 35, AL ORIENTE en 10 metros con CALLE EL ARROYUELO Y AL PONIENTE en 10 metros con lote 17; B) La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble materia del presente juicio, en consecuencia de la Usucapión que ha operado en favor de la suscrita respecto del inmueble materia del presente juicio y C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Fundando las prestaciones en los siguientes HECHOS: En fecha 25 de mayo de 1999, celebré contrato privado de compraventa a plazo con JOSEFA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble materia de la presente Litis, fecha desde la cual he poseído el inmueble aludido en concepto de dueño, de forma pacífica, continua y pública. La persona antes citada, adquirió a su vez de SOCORRO ALVARADO JIMÉNEZ el citado inmueble mediante la escritura de aceptación de herencia de 25 de agosto 1995. Tiempo después me enteré del fallecimiento de las ahora demandadas, por lo que al encontrarme en incertidumbre jurídica respecto de la propiedad del inmueble objeto de este juicio, es que se emprende la presente acción de usucapión, en razón de que he poseído por más de 19 años el inmueble materia de la presente litis, en concepto de dueño, de forma pacífica, continua y pública.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a SOCORRO ALVARADO JIMÉNEZ SU SUCESIÓN Y JOSEFA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ SU SUCESIÓN, ordenándose

la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El cuatro de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2102.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUAN ESCOVEDO APARICIO y JOSEFINA GUADALUPE LÓPEZ JACOBO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 600/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA) PROMOVIDO POR REYES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ EN CONTRA DE JUAN ESCOVEDO APARICIO, JOSEFINA GUADALUPE LÓPEZ JACOBO Y INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), SUBROGATORIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JUAN ESCOVEDO APARICIO y JOSEFINA GUADALUPE LÓPEZ JACOBO y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **a)**- La declaración judicial procedente respecto del OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con fecha 16 de enero del 2010 respecto del inmueble LOTE 06 DE LA MANZANA 455 DEL PREDIO DENOMINADO SECCIÓN ZACATENCO I, UBICADO EN SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO HOY EN DÍA OMECIHUATL CIUDAD CUAHTEMOC LOTE 21, MANZANA 1, COLONIA TLALOC, SECCIÓN ZACATENCO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 15.00 metros con LOTE 05; SUR en 15.00 metros con Lote 07; AL ORIENTE en 08.00 metros con Calle sin nombre, AL OESTE con 08.00 metros con Lote 23; **b)**- Se condene a la parte demanda a los demandados que celebren 1 aparte demandada con el actor, incluso con el apercibimiento de no hacerlo el juez lo hará en su rebeldía; **c)**- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Quedando bajo los siguientes **Hechos:** **1.-** En fecha 16 de enero del 2010 celebren contrato de compraventa con los hoy demandados respecto del inmueble materia del presente juicio; **2.-** En el momento de la celebración del contrato privado de compraventa les entregue la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/N), misma cantidad que fue de mera satisfacción de la parte vendedora. **3.-** Sin embargo, los hoy demandados se han negado a cumplir lo pactado en el contrato de compraventa para

firmar la escritura pública. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2103.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EUGENIO ROJAS ZAMORA y JOSEFINA GEORGINA CASTRO ANDONEGY, por su propio derecho, promueve en el expediente 1248/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de RAFAEL ZAMORANO VELAZQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado en mi favor la prescripción positiva usucapión y en consecuencia cambie la calidad jurídica que ostentamos sobre el inmueble materia del presente juicio pasando de ser poseedor a propietario del inmueble conocido ubicado en Calle Nevado de Toluca lote 39, entrada 2, Manzana S-10, Sección Consorcio, Colonia Infonavit Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que se señalaran más adelante, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00130980, solicitando que la sentencia que se emita en el presente asunto me sirva de título de propiedad y surta efectos contra terceros, B) Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente existe a nombre del demandado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que declare a los suscritos como propietarios del inmueble que describimos y se inscriba a nuestro favor, a fin de que la sentencia que se dicte en el presente juicio me sirva de título de propiedad y surta efectos contra terceros, el presente juicio lo tramitamos a efecto de regularizar nuestra posesión y purgar vicios.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 07 de abril del año 2010 los suscritos en nuestro carácter de compradores señalamos contrato privado de compraventa con el demandado, en carácter de vendedor acompañado de sus testigos los señores JOSE SANCHEZ MONROY y MARIA ANGELICA CRUZ FLORES, respecto del inmueble ya señalado, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 11.60 metros régimen número 59 y área común a la unidad condominal, AL SUR 11.60 metros con régimen número 63, AL ORIENTE 10.20

metros con área comuna a la unidad condominal, AL PONIENTE 10.20 metros con área común a la unidad condominal, con una superficie total de 99.99 metros cuadrados, ya que constituye la causa generadora de la posesión que hemos venido ostentando desde que celebramos dicho instrumento jurídico a la fecha que ha sido en concepto de propietarios de forma pacífica, continua, pública y de buena fe por más de cinco años.

2. Al momento de realizar la transacción de compraventa, se me entrego la posesión física y material del inmueble y los hemos venido poseyendo a título de dueño o propietario en virtud de existir un contrato privado de compraventa, mediante el cual se me transfirieron todos los derechos del bien inmueble dándose de tal forma los elementos básicos de posesión como lo son el CORPUS Y ANIMUS, debiéndose entender por lo anterior que la posesión de la cosa produce prescripción, es decir aquel que reúne todos los requisitos y exige el derecho para la adquisición del dominio y para su transmisión.

3. Al momento de realizar la transacción de compra venta se estipulo como precio total del inmueble la cantidad de \$400.000.00, mismo que fue liquidado en su totalidad al momento de la firma del contrato a entera satisfacción del vendedor, quien en el acto hizo la entrega oficial del inmueble a los compradores, aclarando que los suscritos detentábamos posesión física en fecha 07 de abril del año 2010, por lo cual se ha venido haciendo pagos de derechos de servicios originados, tal y como se indica con el certificado expedido por la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, inscrito a nombre del señor RAFAEL ZAMORANO VELAZQUEZ, con el folio real electrónico 00130980, partida 371, volumen 331, libro 1, sección 1ra, quien es propietario registral por la que demandamos la preinscripción adquisitiva en nuestro favor a efecto de purgar los vicios de nuestra posesión del inmueble.

4. Manifestando a su señoría que desde fecha 07 de abril del año 2010 detentamos la posesión del inmueble en carácter de dueños y a la vista de amigos y vecinos, tomando en consideración que se denomina poseedor de buena fe al que entra en posesión en virtud de un justo título, suficiente para darle derecho de poseer lo que se aprueba, por tal motivo solicito a su señoría tenga a bien declarara a los suscritos como propietarios del inmueble materia del presente juicio por haber operado a nuestro favor la usucapión.

5. Por lo que en virtud de a ver poseído el inmueble en referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley solicitamos por medio del presente escrito promover los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que adquirimos la propiedad del mismo.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de marzo del dos mil diecinueve, ordeno emplazar al demandado RAFAEL ZAMORANO VELAZQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expide a los once días del mes de agosto de

dos mil veinte.- DOY FE.- ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.- RÚBRICA.

2107.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 439/2020.
PRIMERA SECRETARÍA.

VICTORIA CAMPOS ORTIZ, PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "CLAXCOAC", UBICADO EN LA CALLE VÍAS DE FERROCARRIL FF CC, DEL POBLADO DE SANTA MARIA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.40 METROS Y COLINDA JOSÉ LUIS YAÑEZ MORALES; AL SUR: 14.88 METROS Y COLINDA CON ROMAN VELEZ; AL ORIENTE: 8.10 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS YAÑEZ MORALES; AL PONIENTE: 7.81 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NÚMERO. CON UNA SUPERFICIE DE 118.24 METROS CUADRADOS, Y QUE LO POSEE DESDE EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS, POR HABERLO ADQUIRIDO POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HERIBERTO DIAZ HUERTA. PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE ----- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2108.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 757/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YOLANDA MUÑOZ MOLINA sobre un bien inmueble ubicado en camino al Panteón, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 12.00 metros con Horacio Sánchez Esquivel; Al Sur: 12.00 metros, con camino al Panteón Municipal; Al Oriente: 63.00 metros, con Laura Guadalupe García Palafox; Al Poniente: 63.00 metros, con Yolanda Muñoz Molina, con una superficie de 756.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE. Dado en Jilotepec, México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto de fecha: cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vazquez.- Rúbrica.

2109.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 759/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YOLANDA MUÑOZ MOLINA, sobre un terreno ubicado en Camino al Panteón, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 8.00 metros, con HORACIO SÁNCHEZ ESQUIVEL; Al Sur: 8.00 metros, con CAMINO AL PANTEÓN MUNICIPAL; Al Oriente: en 63.00 metros, con YOLANDA MUÑOZ MOLINA y Al Poniente: en 63.00 metros, con YOLANDA MUÑOZ MOLINA, con una superficie de 504.00 mts2, (QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS). En tal virtud, mediante proveído de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto: cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2109.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 776/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO AVALOS TREJO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Camino al Panteón, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.80 metros con Horacio Sánchez Esquivel; Al Sur: 15.80 metros con Camino al Panteón Municipal; Al Oriente: 63.00 metros con Antonio Avalos Trejo, y Al Poniente: 63.00 metros, con Oscar Polo Jasso, con una superficie de 995.00 mts2 (novecientos noventa y cinco metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).-DOY FE.

Auto: cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2109.-24 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 778/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YOLANDA MUÑOZ MOLINA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en camino al Panteón, Municipio de Polotitlán, Estado de México,

cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 8.00 metros, con Horacio Sánchez Esquivel; Al Sur: 8.00 metros, con camino al Panteón Municipal; Al Oriente: 63.00 metros con Yolanda Muñoz Molina; y Al Poniente: 63.00 metros, con Miguel Alfredo García Dorantes; con una superficie de 504.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).-DOY FE.

Auto: cinco de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
2109.-24 y 27 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 273349/01/2020, EI C. JOSE LUIS AGUILAR ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO DENOMINADO "TLACOMULCO", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 69.72 METROS CON MARGARITO CEDILLO MARTINEZ Y HUGO MARTINEZ VILLARREAL; AL SUR: 72.85 METROS CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 105.50 METROS CON GUMERCINDO MARTINEZ CANO; AL PONIENTE: 103.50 METROS CON LIMITE MUNICIPAL DE TECAMAC. Con una superficie aproximada de: 7.447.17 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de febrero del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.
1897.-14, 19 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 273350/02/2020, EI C. JOSE LUIS AGUILAR ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO DENOMINADO "TLACOMULCO II", UBICADO EN SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 75.00 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO ORTIZ Y CALLE DE POR MEDIO; AL SUR: 75.00 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO ORTIZ Y CALLE DE POR MEDIO; AL ORIENTE: 105.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO MARTINEZ; AL PONIENTE: 105.50 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS AGUILAR ESTRADA. Con una superficie aproximada de: 7.893.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de febrero del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.
1897.-14, 19 y 24 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 202508/36/2019, El Ciudadano CARLOS AARÓN AYALA FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Francisco I Madero, Sin Número, Barrio de Santa María perteneciente Municipio de Apaxco, Estado de México, Estado de México, el cual mide y linda: Al Noroeste: en dos líneas la primera de 44.32 metros colinda con Rosalio Flores Olvera, segunda de 6.50 metros colinda con Rosalio Flores Olvera. Al Noreste: en 18.31 metros colinda con Rosalio Flores Olvera. Al Sureste: en 52.02 metros colinda con calle sin nombre. Al Suroeste: en 18.66 metros colinda con Calle Francisco I Madero. Con una superficie aproximada de: 948.79 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de marzo de 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
1921.-14, 19 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 202507/37/2019, La Ciudadana FLORA FLORES PRADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Francisco I. Madero, Sin Número, Barrio de Santa María, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual mide y linda: Al Noroeste: En 71.41 metros, colinda Con Servidumbre de paso que comunica con calle Francisco I. Madero. Al Noreste: En 16.11 metros, colinda con Olga Flores Prado. Al Sureste: En 72.42 metros, colinda con Señor Rosalio Flores Olvera. Al Suroeste: En 14.89 metros, colinda con Calle Francisco I. Madero. Con una superficie aproximada de: 1,100.49 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de marzo de 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
1921.-14, 19 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 187982/12/2019, El Ciudadano CARLOS NORBERTO QUIROZ ORONZOR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los llamados de común repartimiento, del predio denominado "San Idelfonso" antes ubicado en: Calle Iturbide sin número Ahora en Callejón sin nombre sin número en el pueblo de San Sebastián, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 metros con Callejón sin nombre. Al Sur: 15.00 metros con Sabina Santillán Laguna. Al Oriente: 20.45 metros con Miriam Quiroz Rodríguez. Al Poniente: 20.45 metros con Pablo Santillán Laguna. Con una superficie aproximada de: 306.75 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de

México a 04 de marzo de 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1921.-14, 19 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 187995/09/2019, El Ciudadano BENITO HILARIO SANTIAGO CHÁVEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Zanjatitlan, terreno número s/n de la manzana número s/n de la calle Hidalgo s/n, colonia Ampliación Olmos, San Bartolo Cuautlalpan, Municipio Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: 14.66 metros Al Norte con calle sin nombre. 14.66 metros Al Sur con Benito Hilario Santiago Chávez. 9.00 metros Al Oriente: con Alicia Menes Vences. 9.00 metros Al Poniente: con Calle Hidalgo. Con una superficie aproximada de: 131.94 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de marzo de 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1921.-14, 19 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 201915/34/2019, El Ciudadano MARCOS MATURANO QUINTERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Tarragona No. 09, barrio de España, Santa María, Cuevas, Municipio y Distrito de Zumpango, México, el cual mide y linda: Al Norte: en 16.40 metros con Mario Maturano Maturano. Al Sur: en 17.00 metros con Calle Tarragona. Al Oriente: en 22.00 metros con privada sin nombre. Al Poniente: en 21.40 metros con María de Jesús Maturano. Con una superficie aproximada de: 362.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 20 de febrero de 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1921.-14, 19 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 194159/28/2019, La Ciudadana LUZ MARÍA AGUILERA MARÍN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno con construcción denominado "San Antonio" ubicado en: Avenida Jilotzingo, ahora calle Tarragona en el barrio de España, en el pueblo de Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: en 32.10 metros con calle privada sin nombre. Al Sur: en 37.30 metros con Gonzalo Maturano García. Al Oriente: en dos líneas 14.35 metros con calle Tarragona y 10.00 mts. con Calle Huelva. Al Poniente: en 23.20 metros con María Lucrecia Zavala Durán. Con una superficie aproximada de: 851.17 metros cuadrados y una construcción de aproximadamente 143.00 metros cuadrado.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres

veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 20 de enero de 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1921.-14, 19 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 202505/38/2019, La Ciudadana MARÍA EUGENIA MATURANO QUINTERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: privada sin nombre en el barrio de España, en el pueblo de Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: en 20.80 metros con Benjamín Maturano. Al Sur: en 16.40 metros con José Luis Maturano Quintero. Al Oriente: en 51.50 metros con Gonzalo Maturano García. Al Poniente: en 35.80 metros con Jesús Maturano M. y privada sin nombre. Con una superficie aproximada de: 793.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 20 de febrero de 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1921.-14, 19 y 24 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 194157/26/2019, La Ciudadana MA. ELENA DIAZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE S/N, COLONIA SAN JOSE LA LOMA DEL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL SUR: EN 10.00 METROS CON EL SR. JUAN GODINEZ VENEGAS. AL ORIENTE: EN 45.00 METROS CON LA SRA. ESPERANZA SANCHEZ GONZALEZ. AL PONIENTE: EN 45.00 METROS CON EL SR. ARCADIO BARRERA CORTEZ. Con una superficie aproximada de: 450.00 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 04 de marzo de 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1921.-14, 19 y 24 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANCINGO EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 44122/07/2020, El o la (los) C. ADAN LOPEZ ELIAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE SAN SIMONITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 12.20 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA. Al Sur: MIDE 10.60 METROS Y COLINDA CON SR. CAMERINO JUAREZ GOMEZ. Al Oriente: MIDE 18.20 METROS Y COLINDA CON LA SRA. DOMINGA LOPEZ GOMEZ. Al

Poniente: MIDE 18.20 METROS Y COLINDA CON EL SR. GREGORIO LOPEZ ELIAS. Superficie Aproximada de: 207.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 06 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL, MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2011.- 19, 24 y 27 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 44092/05/2020. El o la (los) C. ELEAZAR ELIAS GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE SAN SIMONITO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 7.45 METROS Y COLINDA CON CALLE LA PAZ. Al Sur: MIDE 8.93 METROS Y COLINDA CON LA SRA. VIRGINIA ELIAS GARCIA. Al Oriente: MIDE EN DOS LINEAS 2.16 METROS Y 13.70 METROS Y COLINDA CON CALLEJON PRIVADO SIN NOMBRE S/N. Al Poniente: MIDE EN DOS LINEAS 5.75 METROS Y 10.87 METROS Y COLINDA CON EL SR. JOSE ALBERTO ELIAS LOPEZ. Superficie Aproximada de: 132 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 06 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL, MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2011.- 19, 24 y 27 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 44367/10/2020. El o la (los) C. CLAUDIO MARTINEZ GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA FINCA, EN ESTE MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 85.00 METROS CON ELEAZAR VARA ARIAS. Sur: 85.00 METROS CON ALSELMO MONTES DE OCA GONZALEZ. Oriente: 14.00 METROS CON SAMUEL N. N. Poniente: 14.00 METROS, (SIENDO 11.00 METROS CON PASTOR ALVAREZ REYES Y 3.00 METROS CON UNA CALLE DE 3.00 METROS DE ANCHA, LA QUE INICIA POR EL VIENTO PONIENTE EN LA CALLE A SAN MARTIN, TENIENDO APROXIMADAMENTE 80.00 METROS DE LARGA, HASTA LLEGAR AL TERRENO DE QUE SE TRATA Y SIENDO ESTA LA SERVIDUMBRE DE PASO). EXTENSION SUPERFICIAL 1,190.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 06 de agosto del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL, MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2011.- 19, 24 y 27 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

C. MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO DE HIDALGO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE EL UBICADO EN CALLE ERASMO ÁNGELES NÚMERO DOCE, DE LA COLONIA BARRIO ZACATEMPA, CÓDIGO POSTAL CUARENTA Y TRES MIL CIEN, EN LA CIUDAD DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO DE HIDALGO. RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED PARA EXPONER LO SIGUIENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO A USTED LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL **AVISO NOTARIAL** QUE CONTIENE: **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTENTAMENTARIAS ACUMULADAS A BIENES DE LOS SEÑORES JUAN MEJÍA SANTIAGO Y JUANA FRANCISCA ALTAMIRANO MENDOZA, QUE OTORGA EL SEÑOR JUAN MIGUEL MEJÍA ALTAMIRANO**, BAJO LA ESCRITURA NÚMERO 18,974 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, DEL VOLUMEN 371 TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PREVIO AL PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

DICHA PUBLICACIÓN SOLICITO QUE SE REALICE **DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES**.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 2, MOLANGO DE ESCAMILLA HIDALGO.

1830.-12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 05 de Agosto del año 2020.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 5,487 cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, del Volumen ordinario 80 ochenta, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 24 de Julio del año 2020, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LUZ MARÍA MENDOZA GUADARRAMA**, a solicitud del señor **ARISTEO QUIROZ MENDOZA**, en su carácter de presunto heredero, quien manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de él exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1831.-12 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 74,912 del volumen número 1,782 de fecha 05 de junio del año 2020, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores MARÍA DE JESÚS CORONEL (quien en vida también acostumbraba utilizar los nombres de MARÍA DE JESÚS CORONEL CORONEL y MARÍA DE JESÚS CORONEL CORONEL DE GARCÍA) y ALFREDO GARCÍA SEGURA, a solicitud de la señora MARÍA LUISA GARCÍA CORONEL, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta de los de cujus y de presunta heredera de dichas sucesiones, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, acreditando con ésta última su vínculo con los autores de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 08 de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1855.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,146 del volumen número 1,796 de fecha veintiuno de julio de 2020, otorgado ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CÁNDIDA MANCERA SÁNCHEZ, a solicitud de la señora LOURDES MANCERA SÁNCHEZ en su carácter de colateral en segundo grado de la de cujus y de presunta heredera de dicha sucesión; exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y las actas de nacimiento, con las que acredita su parentesco, con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 23 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1856.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por

escritura número **55,781** firmada con fecha veintitres de julio del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE MARTIN VILLEGAS NUÑEZ**, que otorgan la señora **ADELINA GARCIA FLORES** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JOAQUIN, OSVALDO y AMAYRANI** todos de apellidos **VILLEGAS GARCIA** en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de julio del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1857.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura número **23918**, volumen **418**, de fecha **9 de julio de 2020**, otorgada ante mí, los señores **FLORENCIO LOPEZ LOPEZ** y **LUCERO LOPEZ LOPEZ**, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **JOSE JACINTO LOPEZ PEREZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 35
DEL ESTADO DE MEXICO.

"GACETA DEL GOBIERNO"

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1859.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura número **23933**, volumen **413**, de fecha **23 de julio de 2020**, otorgada ante mí, la señora **ANA MARIA HERNANDEZ LUCIO**, compareció a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **MIGUEL MORALES LOZADA**, expresando su consentimiento para llevar a

cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 35
 DEL ESTADO DE MEXICO.

"GACETA DEL GOBIERNO"
 Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1860.- 13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1782** del volumen **032** Ordinario, de fecha **14 DE JULIO DEL AÑO 2020**, Ante mí compareció los señores **GUADALUPE RAMIREZ CALDERON, IRMA RAMIREZ CALDERON, MARIO RAMIREZ CALDERON, MARIA LUISA RAMIREZ CALDERON, MARIA THELMA RAMIREZ CALDERON y JESUS MARTIN RAMIREZ CALDERON**, en su calidad de herederos universales, y el señor **JOSE JUAN RAMIREZ CALDERON** en su calidad de heredero y albacea, a bienes de **EL SEÑOR CARLOS MARTIN RAMIREZ CALDERON**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 03 de Agosto de 2020.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1863.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,515**, volumen **1,235** de fecha 29 de Junio de 2020, la señora **MARIA DEL ROSARIO SAAVEDRA SANCHEZ**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OCTAVIO HERNANDEZ RAMIREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 24 de abril de 2020.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 29 de Julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1879.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,424**, volumen **1,232** de fecha 11 de Mayo de 2020, la señora **TERESA ZARCO LUNA** y las señoritas **DIANA SARAI y VALERIA LISSET** ambas de apellidos **GARCIA ZARCO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RICARDO GARCIA BUENO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 01 de Junio de 2002.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 29 de Julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1880.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,349**, volumen **1231** de fecha 18 de marzo del 2020, los señores **AIDA RODRÍGUEZ GUERRERO, FRANCISCO, MARIA EUGENIA, MARIA NOEMI y EFRAIN** todos de apellidos **LERMA RODRIGUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO LERMA ARIZA** también conocido como **FRANCISCO LERMA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 27 de Febrero de 2017.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 29 de Julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1881.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,319**, volumen **1,229** de fecha 05 de Marzo de 2020, **MARIA GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ, JUANA MARIA, JUAN ALBERTO, JORGE LUIS, JOSE ARTURO y CARLOS** todos de apellidos **OROPEZA GONZALEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN OROPEZA CASAS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 06 de junio de 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 29 de Julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1882.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento dieciséis mil trescientos cincuenta y dos, volumen seiscientos veintiséis, de fecha catorce de julio de dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ADOLFO DE JESUS CASAHONDA ESQUINCA, a solicitud de los señores LILIA CORTES BASTIDA, GUSTAVO ADOLFO CASAHONDA CORTES, FELIPE ALFREDO CASAHONDA CORTES y LILIANA CASAHONDA CORTES, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

30 de Julio de 2020.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 150
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1885.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 16,392 volumen 628 de fecha 21 de julio de 2020, ante mí, los señores OSVALDO Y DANIEL de apellidos MARTINEZ YAÑEZ, radicaron la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALFREDO MARTINEZ SANTIAGO.

Metepec, Estado de México, 29 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 150
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1886.-13 y 24 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 75,233, volumen 1,793, de fecha 5 de agosto de 2020, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANDRÉS SANDOVAL MANZO, a solicitud de la señora LUCÍA CASTILLO MONSALVO, en su carácter de cónyuge supérstite y de la señora ANGELINA SANDOVAL CASTILLO, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; ambas en su calidad de presuntas herederas de dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 6 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

2077.-24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 75,261, volumen 1,791, de fecha 07 de agosto de 2020, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FILADELFO ANTONIO OSORNIO JIMÉNEZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE ANTONIO OSORNIO JIMÉNEZ), a solicitud del señor JESÚS OSORNIO YAÑEZ por sí y en representación de los señores MARÍA DE LA LUZ OSORNIO YAÑEZ, JOSÉ GUADALUPE OSORNIO YAÑEZ, MARÍA DEL CARMEN OSORNIO YAÑEZ y AMPARO YAÑEZ LÓPEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y de cónyuge supérstite, respectivamente; todos en su calidad de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, de las actas de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 11 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

2078.-24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 75,268, volumen 1,798, de fecha 07 de agosto de 2020, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARMANDO JUÁREZ RICO, a solicitud de la señora ANA LUISA GALLEGOS BARRERA, en su carácter de cónyuge supérstite y señores MARÍA FERNANDA JUÁREZ GALLEGOS y RUBÉN JUÁREZ GALLEGOS, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, de las actas de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 11 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

2079.-24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **75,224**, volumen **1,794**, de fecha 04 de agosto de 2020, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RODOLFO CARDONA MONTIEL**, a solicitud de la señora **MARÍA DEL SOCORRO JUANA VÉLEZ RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, de los señores **CÉSAR CARDONA VÉLEZ** y **RODOLFO CARDONA VÉLEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos; **manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, de las actas de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Cuautitlán Izcalli, México a 07 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

2080.-24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **37,838** de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor **MAURICIO CAMACHO GALICIA**, inició el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ROSA GALICIA HERNÁNDEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de: **Defunción** de la autora de la Sucesión, ocurrida el día siete de mayo del año dos mil veinte; **Matrimonio y divorcio** de la de cujus con el señor **IGNACIO CAMACHO VIGUERAS** y **Nacimiento** del compareciente.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 19 de agosto de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2096.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **37,839**, otorgada el día 21 de julio del año en curso, ante la fe de la suscrita notario, a solicitud de los señores **PABLO FELIPE MEJÍA RUEDA, VICTORINA, PEDRO y FELIPE** de apellidos **MEJÍA VALDEZ**, se inició **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA VICTORINA VALDEZ CHÁVEZ**; habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: Defunción de la autora de la sucesión, ocurrida el día quince de junio del año dos mil veinte; Matrimonio de la de cujus con el señor **PABLO FELIPE MEJIA RUEDA** y Nacimiento de los comparecientes y de la autora de la sucesión.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 17 de AGOSTO del 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2097.-24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "**37,841**", de fecha veintidós de julio del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **TORIBIO SÁNCHEZ MEZA, ARIANA, JOSÉ LUIS y ANAYELI** de apellidos **SÁNCHEZ GUZMÁN**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CLAUDIA GUZMÁN ELVIRA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: **Defunción** de la autora de la sucesión, ocurrida el día siete de mayo del año dos mil diecinueve; **matrimonio** del señor **TORIBIO SÁNCHEZ MEZA** y la de cujus; y **nacimiento** de la autora de la sucesión y de las otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 17 de agosto de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2098.- 24 agosto y 2 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,806, Volumen DCLXVI, de fecha 22 de julio del 2020, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del PROCEDIMIENTO

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAÚL RUBIO REYNOSO y GRACIELA RUIZ MENDOZA a solicitud de RAÚL RUBIO RUIZ y ALDO EDUARDO RUBIO RUIZ, en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, agosto del 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO

2100.-24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número **32107** de fecha **05 de Febrero de 2020**, la señora **BEATRIZ MORALES VARGAS**, en su carácter de madre de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita **ARIADNA ESMERALDA MAGAÑA MORALES**, denunció y aceptó iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Marzo 25 de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2104.-24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número **32200** de fecha **06 de Mayo de 2020**, los señores **FRANCISCO, YOLANDA, JOSE LUIS, GUSTAVO, LAURA, MARIA DEL ROSARIO, ROSA MARIA, MARTHA, REYES, MARIO y CAROLINA**, todos de apellidos **CAMACHO LÓPEZ**, en sus caracteres de hijos de los autores de las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de los señores **GUDELIA LÓPEZ GARCÍA y REYES CAMACHO RIVAS**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los indicados De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Julio 15 de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2105.-24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número **32137** de fecha **02 de Marzo de 2020**, el señor **DAVID ACHAR BETECH**, como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **FORTUNA BETECH DICHI**, en su carácter de madre del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL JAIME ACHAR BETECH**, denunció y aceptó iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Junio 2 de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2106.- 24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Ramón Arana Pozos, titular de la Notaria Número Ciento Cuarenta y cinco del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, Estado de México, hago constar que mediante escritura número 12,742, del volumen 232 ordinario, de fecha 22 de enero del año 2020, quedó Radicada la Denuncia del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor ALFONSO HUMBERTO NORIEGA TRENADO (QUIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE HUMBERTO NORIEGA TRENADO Y HUMBERTO NORIEGA), promovido por el señor HUMBERTO NORIEGA DE LA O, haciendo del conocimiento que quien se crea con igual o mejor derecho previa identificación comparezca a deducirlo.

Se emite el presente aviso para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de mayor circulación nacional.

Zinacantepec, Estado de México, a 13 de agosto del año 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

2110.- 24 agosto y 3 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de julio de 2020.

Que en fecha 03 de julio de 2020, la señora Yolanda López Torres, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 405, volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número seis de la manzana ciento uno del Fraccionamiento Ampliación Los Pastores, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - superficie doscientos metros cuadrados, - - - y las siguientes medidas y linderos: - - -AL NORTE en veinte metros con el lote número siete; - - -AL SUR: en igual medida, el lote cinco; - - - AL ORIENTE: en diez metros con el lote dieciséis; y - - - - AL PONIENTE: en diez metros con Calle El Valle, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2082.- 24, 27 agosto y 1 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 30 DE JUNIO DE 2020

EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2020, **LA C. EMETERIA GODÍNEZ CÁRDENAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 1019, DEL VOLUMEN 222, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE NOVIEMBRE DE 1973 RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 561, DE LA MANZANA 28, DE LA CALLE TENANGO, NUMERO NOVENTA, FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN 10.00 METROS CON CALLE TENANGO; AL SUR EN 10 METROS CON EL LOTE 583; AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE 560; Y AL PONIENTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE 562, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EMETERIA GODÍNEZ CÁRDENAS; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DE GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA****LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

1906.-14, 19 y 24 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JUAN ALFREDO CAMACHO CAMPOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 742/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 9 MANZANA 77 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 7.00 M CON CALLE VERDINES.

AL SURORIENTE: 17.50 M CON LOTE 10.

AL SURPONIENTE: 7.00 M CON LOTE 34.

AL NORPONIENTE: 17.50 M CON LOTE 8.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- A 06 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1893.-14, 19 y 24 agosto.


“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

EL C. CESAR JARILLO ACUÑA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 664 Volumen 183 Libro Primero Sección Primera, de fecha 19 de febrero de 1972, mediante Folio de presentación No. 541/2020.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1709 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1972 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, EN LA QUE CONSTA LA PRÓRROGA DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO ÚNICA Y DECLARACIÓN DE LOTIFICACIÓN. PRORROGA: LAS PARTES CONVIENEN EN PRORROGAR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DICHS FIDEICOMISOS SE PRORROGARAN MEDIANTE PERMISO DE LA S. R. E. LA CUAL CONCEDE A SU REPRESENTADA "CRÉDITO COMERCIAL MEXICANO" S. A. PRORROGA POR UN AÑO PARA ENAJENAR A PERSONA LEGALMENTE CAPACITADA PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE. LA TRASMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE FIDEICOMITIDO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, SOLO PODRÁ HACERSE CUANDO LA FIDEICOMISARIA HAYA PAGADO TOTALMENTE EL ADEUDO PENDIENTE CON LOS FIDEICOMITENTES, YA QUE EL PROPIO BIEN FIDEICOMITIDO SIRVE DE GARANTÍA DE DICHO PAGO QUEDANDO COMO GARANTÍA ESPECIFICA DE DICHO PAGO, LOS SEÑORES EFRÉN RAFAEL Y JAVIER DÍAZ RIVERO CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS ESPOSAS, CONSTITUYERON UN FIDEICOMISO A FAVOR DE CRÉDITO AGRÍCOLA MEXICANO, S. A. COMO FIDUCIARIO Y COMO FIDEICOMISARIA "CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACIÓN POPULAR S. A." RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL BARRIO DE JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON UNA SUPERFICIE EL PRIMERO DE: 78,561.39 M2.- Y EL SEGUNDO: 24,419.07 M2.- Y SUS RESPECTIVOS LINDEROS EN LAS ESCRITURAS MENCIONADAS.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA". DECLARACIÓN DE LOTIFICACIÓN: SE PROTOCOLIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA DECLARACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, TAL Y COMO CONSTA EN EL ANEXO "E" DE LA PRESENTE ESCRITURA. **LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA", LOTE 50, MANZANA 2, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NO: 9.768 M CON LOTE 25.

AL NE: 15.00 M CON LOTE 49.

AL SE: 8.00 M CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SO: 15.104 M CON LOTE ING. M. JINICH.

SUPERFICIE: 133.260 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
 JEFA DE LA OFIICNA REGISTRAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1900.-14, 19 y 24 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. HORACIO OLMEDO BARBOSA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 2 VOLUMEN 136, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCIÓN 21 DE AGOSTO DE 1970, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO: 395/2020.

INSCRIBE TESTIMONIO A PÚBLICA NÚMERO 14,157 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1979 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO MAURICIO P. VELASCO DÁVALOS NÚMERO DOS DEL ESTADO DE MÉXICO OPERACIÓN: APORTACIÓN QUE OTORGA BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO DON MIGUEL YARZA, APORTA A PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y LE TRANSMITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE FORMADO POR DIVERSAS FRACCIONES DE LOS TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y QUE SE IDENTIFICA COMO UNIDAD Y POR DIVERSAS FRACCIONES DE TERRENO DESLINDADAS DE LOS RANCHOS “PROVIDENCIA”, “SAN LORENZO” UBICADAS EN LA ZONA URBANA EN COACALCO SUPERFICIE DE 249,992.50 METROS CUADRADOS. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 29 MANZANA 82. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.00 M CON CALLE VIOLETAS.

AL SUR: 10.00 M CON LOTE 28.

AL ORIENTE: 18.00 M CON LOTE 30.

AL PONIENTE: 16.00 M CON CALLE JAZMINES.

SUPERFICIE: 178.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 14 DE ABRIL DE 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1983.-19, 24 y 27 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA LIC. LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, NOTARIA PUBLICA NÚMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR 034251, SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO 100, A FOJAS 123 FRENTE DEL LIBRO QUINTO DENOMINADO "CONTRATOS PRIVADOS", DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1943, CORRESPONDIENTE AL DENOMINADO "CONTRATO PRIVADO", QUE A LA LETRA DICE, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, REUNIDOS DE UNA PARTE LA SR. MARIA CERAPIA CONTRERAS, CASADA DE 76 AÑOS DE EDAD, DEDICADA A LOS QUEHACERES DOMÉSTICOS DE SU CASA Y DE LA OTRA PARTE LA SR. MARIA JUANA MORLAN, CASADA DE 34 AÑOS DE EDAD, DEDICADA A LOS QUEHACERES DOMÉSTICOS DE SU CASA, AMBOS CON DOMICILIO EN EL MENCIONADO PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE NACIONALIDAD MEXICANA LEGALMENTE CAPACES PARA OBLIGARSE, QUIENES PROCEDEN A FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LA MANZANA", DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DE RIEGO, TERRENO DELGADO, UBICADO EN EL BARRIO DE JALTIPA, DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, EN DICHO CONTRATO DETERMINAN LA DECLARACIÓN Y CLAUSULAS SIGUIENTES: LA SRA. MARIA CERAPIA CONTRERAS ES DUEÑA EN PLENO DOMINIO DE DICHA FRACCIÓN DE PREDIO, LO VENDE EN PRECIO DE \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS, CERO CENTAVOS), A LA SRA. MARIA JUANA MORLAN, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LA MANZANA", DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DE RIEGO, TERRENO DELGADO, UBICADO EN EL BARRIO DE JALTIPA, DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 47.50 METROS CON MARIA MANUELA MORLAN ROMERO; AL SUR: 42.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO; AL ORIENTE: 232.00 METROS CON J. TRINIDAD MORLAN; AL PONIENTE: 234.00 METROS CON FELIPE MORLAN 2/0; CON UNA SUPERFICIE DE 10,426.75 METROS (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 23 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO****M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1985.-19, 24 y 27 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ BERNAL, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR 034302, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES; REGISTRADO CON EL NUMERO 13, SECCION PRIMERA DENOMINADO TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO FOJA 10 Y 11 DE FECHA 02 DE MAYO DE 1930, CORRESPONDIENTE AL NÚMERO 138 EN LA VILA DE CUAUTITLAN A 21 DE SEPTIEMBRE DE 1928, ANTE EL LIC. GREGORIO LEDESMA, NOTARIO PUBLICO Y LOS TESTIGOS SEÑORES JOSÉ VEGA Y ENRIQUE JUÁREZ, ESTE SOLTERO, DE TREINTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD, OBRERO Y AQUEL CASADO DE CUARENTA Y SIETE AÑOS, AGRICULTOR, AMBOS DE ESTA VECINDAD, DE UNA PARTE EL SEÑOR NEMESIO ARENAS, SOLTERO DE VEINTISIETE AÑOS DE EDAD, JORNALERO Y DE LA OTRA EL SEÑOR JENARO SANCHEZ, CASADO, DE CUARENTA Y DOS AÑOS, AGRICULTOR AMBOS DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON DOMICILIO EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO DE ESTA MUNICIPALIDAD DEL SUSCRIPTO, LEGALMENTE CAPACES PARA OBLIGARSE, FORMALIZAN EL CONTRATO QUE DETERMINAN LA DECLARACIÓN Y CLAUSULAS SIGUIENTES, EL SEÑOR NEMESIO ARENAS ES DUEÑO EN PLENO DOMINIO DE TRES PREDIOS CONOCIDOS CON LOS NOMBRES DE EL SITIO, EL SOLAR Y EL LLANO, EL SEÑOR NEMESIO VENDE EN PRECIO DE SEISCIENTOS PESOS, QUE CONFIES HABER RECIBIDO DE SU COMPRADOR EN PLATA FUERTE DEL CUÑO MEXICANO A SU ENTERA SATISFACCIÓN LOS PREDIOS LLAMADOS EL SITIO, EL SOLAR Y EL LLANO, Y EL SEÑOR JENARO SÁNCHEZ LOS COMPRA SIN RESERVA NI RESTRICCIÓN NINGUNA DENTRO DE SUS LIMITES RESPECTIVOS, RESPECTO DEL INMUEBLE SITUADO EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO, CUAUTITLAN, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN SESENTA METROS CON CAMINO AL PUEBLO; AL SUR EN CIENTO CINCO METROS CON VEREDA PARA EL PROPIO PUEBLO; AL ORIENTE EN CIENTO OCHENTA METROS CON AURELIO ARENAS; AL PONIENTE EN CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CON ELEUTERIO RODRIGUEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 0 METROS (NO CONSTA).

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 13 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Por este conducto **solicito a usted su comparecencia, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas en Avenida Solidaridad las Torres número 466, tercer piso, Colonia Rincón de las Fuentes, Metepec, Estado de México; código postal 52140;** a fin de que exprese si existe causa justificada y en su caso la exhiba por la presunta omisión de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses. Lo anterior, para que esta Autoridad Investigadora este en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de falta administrativa por la presunta omisión de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

Así mismo y en términos de lo establecido por el artículo 34 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se le requiere para que dé cumplimiento a dicha obligación**, es decir presente su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, según corresponda; tomando en consideración que ha transcurrido en exceso el término señalado por la Ley.

EXPEDIENTE	SERVIDOR	CARGO	TIPO DE MOVIMIENTO ESTADO OBLIGADO /	PERIODO EN QUE INCURRIÓ LA OMISIÓN	FECHA DE COMPARECENCIA	PLAZO EN QUE DEBERA SER PRESENTADA SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, SEGÚN CORRESPONDA
FGJEM/OIC/INV/193/2019	SALVADOR ITURBE GARCÍA	AGENTE INVESTIGADOR R1	CONCLUSIÓN OMISO	22 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 21 DE ENERO DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:00 HORAS	-5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/ OIC/INV/207/2019	ROSALES FAVILA EDGAR ADRIÁN	AGENTE INVESTIGADOR R2	CONCLUSIÓN/OMISO	19 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 16 DE FEBRERO DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/ OIC/INV/228/2019	DOMÍNGUEZ SOTO HÉCTOR RICARDO	MEDICO LEGISTA C	CONCLUSIÓN/OMISO	11 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 8 DE FEBRERO DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/460/2019	ANTONIO GARCÍA OSCAR	AGENTE INVESTIGADOR R1	CONCLUSIÓN/OMISO	16 DE MARZO AL 14 DE MAYO DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/502/2019	BENÍTEZ CABRERA JENARO JORGE	AGENTE INVESTIGADOR R3	CONCLUSIÓN/OMISO	15 DE MAYO AL 13 DE JULIO DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 12:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/587/2019	MALDONADO SARMIENTO CLAUDIA BELEM	PERITO C	CONCLUSIÓN/OMISO	01 DE ABRIL AL 30 DE MAYO DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 12:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/456/2019	MIRIAM LIZBETH VÁZQUEZ CARVAJAL	AGENTE INVESTIGADOR R2	CONCLUSIÓN/OMISO	03 DE ENERO AL 04 DE MARZO DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 13:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN -
FGJEM/OIC/INV/581/2019	CINTHIA VELASCO PÉREZ	PERITO A	CONCLUSIÓN/OMISO	15 DE ABRIL AL 14 DE JUNIO DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 13:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/231/2019	SAMPERIO CALDERON LETICIA	PERITO A	CONCLUSIÓN/OMISO	30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 29 DE ENERO DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 14:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/058/2020	PRADO CANELA VÍCTOR MANUEL	AGENTE INVESTIGADOR R2	CONCLUSIÓN/OMISO	16 DE AGOSTO AL 14 DE OCTUBRE DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 14:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN -
FGJEM/OIC/INV/068/2020	GEOVANNI MÉNDEZ GONZÁLEZ	ESCOLTA	CONCLUSIÓN/OMISO	16 DE AGOSTO AL 14 DE OCTUBRE DE 2019	31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 15:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN

REVISADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN
LIC. ALEJANDRO ORDOÑEZ CARMONA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 108 párrafo quinto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XX, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción VI y VIII, 10 párrafos primero, tercero y cuarto, 3 50 fracción IV, 94 fracciones I, II y III, 95 fracción I, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y NUMERAL SEGUNDO, fracción II de Acuerdo número 02/2019 por el que se modifica el Acuerdo 13/2017, por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 26 de marzo de 2019.

**TITULAR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

A T E N T A M E N T E

**LIC. IVONNE ESMERALDA PLIEGO GARCÍA
(RÚBRICA).**